



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panama, R. de Panama miércoles 18 de noviembre de 2009

N° 26409

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 898

(De lunes 2 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y A LAS EMPRESAS PRIVADAS DEL PAIS, A ELIMINAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LAS CHATARRAS ACUMULADAS EN SUS PREDIOS DEBIDO A QUE CONSTITUYEN CRIADEROS POTENCIALES PARA EL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE."

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 222

(De miércoles 2 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO, PRESENTADA POR LA FUNDACION VALÓRATE."

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 22,2008 (CARGOS)

(De martes 11 de noviembre de 2008)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LA SEÑORA LELI DIAMARA MURILLO BARCO, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. S-703-1743"

MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 39

(De miércoles 21 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO PARA DELITOS CON IMPLICACIONES FINANCIERAS."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN - PANAMA

Acuerdo N° 8

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4373 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE IREDA BALBINA ZERNA DE MARTINEZ."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN - PANAMA

Acuerdo N° 9

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4373 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE GILBERTO PONCE SALINAS Y OTROS."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN - PANAMA

Acuerdo N° 11

(De martes 3 de febrero de 2009)



"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°18 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 2, FOLIO 32, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MIGUEL DEL ROSARIO OLACIREGUI".

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 14
(De martes 7 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 62238 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 454, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ARISTIDES GORDON ROMERO Y OTROS".

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101.40-13
(De martes 31 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, DR. ANTONIO LATIEF A FIRMAR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL MUNICIPIO DE COLÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-24
(De martes 28 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL CARGO DE JUEZ PRIMERO EJECUTOR DE CUENTAS, ORNATO Y ASEO DE COLÓN Y SE LE ASIGNA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 898

(De 2 de noviembre de 2009)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

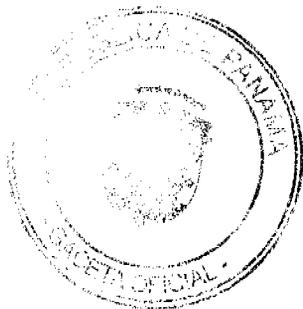
CONSIDERANDO:

Que el Dengue representa una serie amenaza para la salud pública y la economía de los países por sus secuelas de enfermedad, discapacidad y muerte.

Que los casos de esta enfermedad registrados en países del Istmo Centroamericano y del Caribe, evidencian que estamos frente a una amenaza latente de padecer de una epidemia por Dengue Clásico y/o Hemorrágico, si no se toman las acciones preventivas pertinentes.

Que las experiencias acumuladas en otros países que han padecido de epidemia de Dengue Hemorrágico, reportan una alta tasa de letalidad por esta causa y un impacto millonario con una alta afectación en la economía de los mismos.

Que la situación descrita hace obligante que el país se mantenga en estado de alerta y que el Ministerio de Salud, las autoridades competentes y la población en general tomen las medidas para eliminar la proliferación de criaderos para así evitar el incremento de los casos por esta enfermedad.



Que la estación lluviosa actual constituye un potencial natural para la proliferación de criaderos de mosquitos por la acumulación de aguas en recipientes expuestos.

Que la gran acumulación de chatarras a la intemperie, observable en diferentes puntos del país, constituye una serie amenaza para la proliferación de criaderos de mosquitos y potencialmente, un incremento en la incidencia de casos de Dengue.

Que de conformidad con la Ley 33 de 13 de noviembre de 1997, se prohíbe a cualquier persona, natural o jurídica, así como a toda entidad pública o privada, mantener a la intemperie vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva o pueda servir de criaderos de mosquitos.

Que de conformidad con el Código Sanitario, al Ministerio de Salud le corresponde tomar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables para la protección de la salud pública de los asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a las instituciones públicas y a las empresas privadas del país, a eliminar en el menor tiempo posible, las chatarras acumuladas en sus predios, debido a que constituyen criaderos potenciales para el mosquito *Aedes aegypti*, transmisor del Dengue.

SEGUNDO: Instar a todas aquellas instituciones públicas y privadas, que por la naturaleza de sus funciones sean responsables del destino final de bienes muebles que se convierten en chatarras, a su eliminación en el menor tiempo posible.

TERCERO: Instar a las autoridades regionales de salud, a que en forma conjunta con las autoridades municipales y de policía, hagan efectivas las sanciones que correspondan a quienes contravengan las normas sanitarias y la presente Resolución.

CUARTO: Sancionar a las organizaciones infractoras de esta medida, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás normas vigentes.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Código Sanitario Y Ley 33 de 13 de noviembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO LUCAS MORA

Director General de Salud Pública

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 222

(De 2 de septiembre de 2009)

El Ministro de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN VALÓRATE**, inscrita desde el día 29 de marzo de 2004 a Ficha No. 20471, Tomo 2004, Asiento N° 38417 del Registro Público, representada legalmente por **ANA MARÍA REATEGUI DEVARELA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de



identidad personal No. 8-385-985, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido al Ministro de Desarrollo Social en la cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público.
4. Copia autenticada ante la Notaría Octava del Circuito de la Escritura Pública cinco mil doscientos setenta y nueve (5,279) de 29 de marzo de 2004, mediante las que se protocoliza documentos relativos a la Personería Jurídica de la "FUNDACIÓN PARA MEJORAS HABITACIONALES".
5. Copia autenticada ante la Notaría Segunda del Circuito de la Escritura dos mil setenta (2,070) de 6 de marzo de 2006, mediante se protocoliza las reformas de los Estatutos y el nombre de la "FUNDACIÓN VALÓRATE".
6. Copia autenticada ante la Notaría Tercera del Circuito de la Escritura cinco mil cuatrocientos veintisiete (5,427) de 29 de julio de 2009, mediante las que se protocoliza el acta de reunión extraordinaria de **Asamblea General de la Fundación Valórate** y el Resuelto P.J. Número seiscientos sesenta y siete - doscientos setenta (N° 667-270) del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado comprobado que la referida asociación presenta entre sus objetivos finalidades compatibles con: brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad, mendicidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tiempo de enfermedad, sin contar con recursos para su tratamiento o cura.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, presentada por la **FUNDACIÓN VALÓRATE**.

SEGUNDO: INFORMAR que contra esta Resolución de única instancia, cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

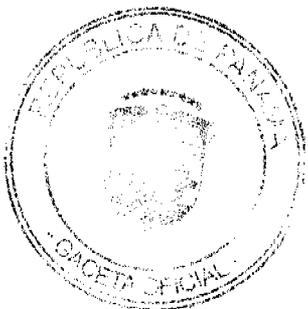
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FERRUFINO

Ministro

MARTA SUSANA GONZÁLEZ-RUIZ DE VARELA

Viceministra



RESOLUCIÓN FINAL N°22-2008**(CARGOS)**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Dentro del expediente contentivo del Informe de Antecedentes N°232-003-2006-DAG-DAAG de 26 de abril del 2006, relacionado con la investigación realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), sobre el manejo dado a treinta y un (31) proyectos financiados por esa identidad y administrados por la Junta Comunal de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2003 al 30 de abril del 2004, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Reparos N°14-2007 de 26 de marzo del 2007, ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que les pueda corresponder, entre otros, a los señores: **Sixto Lay Maxwell**, portador de la cédula de identidad personal N°5-21-5, por la suma de ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis balboas con setenta y nueve centésimos (B/.152,626.79), **Nicolasa López Maturana**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-801-1380, por la suma de ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis balboas con setenta y nueve centésimos (B/.152,626.79), **Sergio Mateo Vega Ramos**, portador de la cédula de identidad personal N°8-262-72, por la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con ochenta y siete centésimos (B/.5,554.87), **Aydeé Milanés de Lay**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-17-105, por la suma de trece mil seiscientos balboas con cincuenta centésimos (B/.13,600.50), **Benilda Murillo Ibarquén de López**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-19-150, en la suma de dos mil setecientos setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.2,774.50), **Elizabeth Morales Vargas**, portadora de cédula de identidad personal N°5-23-88, por la suma de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.7,644.65), **José Luis Julio**, portador de la cédula de identidad personal N°5-704-590, por la suma de seis mil quinientos treinta y seis balboas con cuarenta centésimos (B/.6,536.40), **Ana Yimi Mosquera**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-24-451, por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.4,357.60), **Leli Diamara Murillo Barco**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-703-1743, por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.4,357.60), **Gloriela Edith Berrío López**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-6-250, por la suma de seis mil cuatrocientos noventa y cinco balboas con sesenta centésimos (B/.6,495.60), **Gloriela Esther Pérez**, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-722-149, en la suma de seis mil cuatrocientos noventa y cinco balboas con sesenta centésimos (B/.6,495.60), **Marisol Mosquera**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-704-505, por la suma de cuatro mil trescientos treinta balboas con cuarenta centésimos (B/.4,330.40), **Yorbelinda Murillo Baloy**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-701-1547, por la suma de cuatro mil trescientos treinta balboas con cuarenta centésimos (B/.4,330.40).

La investigación de auditoría contenida en el mencionado Informe de Antecedentes N°232-003-2006-DAG-DAAG de 26 de abril del 2006, cubrió el periodo del 1° de enero del 2003 al 30 de abril del 2004.

Según el referido Informe, el Fondo de Inversión Social (FIS) asignó la suma de trescientos quince mil ochocientos ochenta balboas (B/.315,880.00), para la ejecución de treinta y un (31) proyectos administrados por la Junta Comunal de La Palma, a través del señor Sixto Lay Maxwell, en ese momento Representante de este corregimiento. De este monto se desembolsaron por parte del FIS la suma de doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta balboas (B/.295,880.00), correspondientes a veintinueve (29) proyectos, a los que se les añade ciento cincuenta balboas (B/.150.00), que aportó la Junta Comunal de La Palma para la apertura de las cuentas de ahorro, lo que totaliza como recibido en banco doscientos noventa y seis mil treinta balboas (B/.296,030.00), quedando por desembolsar por parte del FIS la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00) correspondiente a dos (2) proyectos.

De los estados de cuentas bancarios remitidos por el Banco Nacional de Panamá al 18 de enero del 2005, se desprende que tuvieron la siguiente ejecución financiera:



Número de		Montos (B/.)		
Proyectos	Cuenta	Depositado	Desembolsado por el Administrador	Saldo
26,366	06-03-0009-7	9,995.00	9,990.00	5.00
26,367	06-03-0008-9	9,995.00	8,360.00	1,635.00
26,372	06-03-0028-3	5,000.00	3,500.00	1,500.00
26,675	06-03-0006-2	5,005.00	4,995.00	10.00
26,676	06-03-0007-0	7,005.00	0.00	7,005.00
26,683	06-03-0011-9	7,005.00	6,979.99	25.01
26,684	06-03-0010-3	10,005.00	6,994.58	3,010.42
26,745	06-03-0014-3	7,000.00	0.00	7,000.00
26,685	06-03-0012-7	7,005.00	7,000.00	5.00
26,827	06-03-0005-4	70,050.00	68,940.00	1,110.00
27,300	06-03-0041-0	9,900.00	9,900.00	0.00
27,301	06-03-0055-0	5,000.00	5,000.00	0.00
27,302	06-03-0034-8	5,000.00	0.00	5,000.00
27,304	06-03-0032-1	5,000.00	5,000.00	0.00
28,184	06-03-0056-9	10,000.00	10,000.00	0.00
29,447	06-04-0039-3	10,000.00	0.00	10,000.00
29,948	06-04-0011-3	3,005.00	2,997.98	7.02
29,536	06-04-0007-5	10,005.00	8,020.63	11,989.37
29,776	06-04-0006-7	10,005.00	0.00	0.00
29,537	06-04-0012-1	10,005.00	10,000.00	5.00
29,538	06-04-0014-8	10,005.00	9,998.97	6.03
29,656	06-04-0009-1	10,005.00	9,998.58	6.42
29,657	06-04-0008-3	10,005.00	10,000.00	5.00
29,658	06-04-0016-4	5,005.00	1,531.85	3,473.15
29,659	06-04-0015-6	5,005.00	3,941.70	1,063.30
29,772	06-04-0005-9	10,005.00	10,000.00	5.00
29,774	06-04-0010-5	10,005.00	10,000.00	5.00
29,775	06-04-0003-2	10,005.00	10,000.00	5.00
29,903	06-04-0004-0	10,005.00	0.00	10,005.00
Totales		296,030.00	233,149.28	62,880.72

El Informe de Antecedentes señala que el Proyecto N°30,961 por diez mil balboas (B/.10,000.00) denominado "Apoyo para la Junta Comunal de La Palma para la contratación de personal para la limpieza del corregimiento de Jaqué", y el Proyecto N°30,962 por diez mil balboas (B/.10,000.00) denominado "Apoyo para la Junta Comunal de La Palma para la compra de utensilios de limpieza en el corregimiento de Jaqué, en beneficio de las comunidades de Jaqué, Biroquera y Playa Muerto", fueron suspendidos.

De un total de doscientos noventa y seis mil treinta balboas (B/.296,030.00) que se depositaron a las cuentas bancarias de los proyectos, la Junta Comunal de La Palma ejecutó la suma de doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve balboas con veintiocho centésimos (B/.233,149.28).



Como resultado de la investigación se determinaron irregularidades en la administración de los fondos asignados en dieciocho (18) de los proyectos, debido al incumplimiento por parte del administrador de los propósitos de los contratos suscritos. El Informe de Antecedentes señala que el dinero se desvió para otras actividades, dando como consecuencia una afectación al patrimonio del Estado por la suma de ciento cincuenta y nueve mil doscientos dos balboas con ochenta y dos centésimos (B/.159,202.82).

Dentro del Informe de Antecedentes se resumen las irregularidades detectadas de la manera siguiente:

1. Uso de fondos por parte del Administrador de los proyectos, señor Sixto Lay Maxwell, ex Representante de Corregimiento de La Palma, para fines y objetivos distintos a los autorizados en los contratos suscritos con el Fondo de Inversión Social (FIS).
2. Aprovechamiento por parte de terceros de los recursos asignados, ya que de acuerdo a las declaraciones de personas radicadas en diversas comunidades, hubo utilización de estos fondos para fines políticos.
3. Fondos que debían ser destinados a beneficiar a cientos de personas en diversas comunidades, fueron utilizados para hacer préstamos individuales a ciudadanos, que manifestaron haberlos devuelto, sin que estos fondos hayan ingresado al patrimonio estatal.
4. Utilización de los fondos para compra de combustible, cuyo uso no ha sido sustentado.
5. Proyectos que supuestamente fueron solicitados y firmados por personas, las cuales en sus declaraciones niegan ese hecho y no reconocen como suyas las firmas estampadas en las notas de solicitud.
6. Pagos realizados en efectivo a personas que niegan haber recibido estos recursos.
7. Pagos efectuados por la ejecución de servicio que no fueron recibidos por las comunidades respectivas. Algunos moradores alegan que las actividades y obras fueron realizados por las comunidades con sus propios medios sin haber recibido el apoyo de la Junta Comunal de La Palma.
8. Sobre costo en la construcción de las obras.
9. Pagos de subsidios escolares a personas no incluidas en los contratos autorizados por el FIS y la Contraloría General de la República.
10. Cheques confeccionados de manera combinada a nombre de empresas comerciales y personas naturales, que no guardan relación una con otra, siendo los cheques hechos efectivo por estas últimas.

El Informe de Antecedentes vinculó a las irregularidades antes mencionadas a las siguientes personas:

- Sixto Lay Maxwell, ex Administrador de los Proyectos y ex Representante de la Junta Comunal de La Palma.
- Nicolasa López Manurana, ex Tesorera de la Junta Comunal de La Palma y ex administradora con firma autorizada en las cuentas bancarias.
- Aydeé Milanés de Lay, ex Legisladora del Circuito 5-1, provincia de Darién.
- Benilda Murillo, trabajadora de la ex Legisladora Aideé Milanés de Lay.
- Elizabeth Morales, ex secretaria de la ex Legisladora Aideé Milanés de Lay.
- Equipo y Transporte Tierra y Mar S.A., cuyo representante legal es el señor Rosendo González Justiniani.
- Gloriela Berrío, Contratista.
- Heidi Martínez, beneficiaria de pagos con fondos públicos.
- Henry Jean Pierre, Contratista y beneficiario de pagos con fondos públicos.
- Jacinto Gómez, Representante de la Junta Comunal de Garachiné.
- José Julio, Contratista.
- Marisol Mosquera, Contratista.
- Milka Milanés, Contratista.
- Sergio Vega,
- Leli Murillo, Suplente del Representante de la Junta Comunal de La Palma.
- Gloriela Pérez, Contratista.
- Yorbelinda Murillo, Contratista.

Anotados los hechos irregulares que dieron origen al presente proceso, la Resolución de Reparos realizó un análisis de cada proyecto para definir la situación jurídica a fin de determinar si era procedente o no ordenar el inicio del trámite de determinación de Responsabilidad Patrimonial. En tal sentido, a continuación el Tribunal procede a detallar los hechos y el fundamento de derecho que utilizó la Dirección para ordenar el inicio de trámite en cada uno de los proyectos en los cuales el Informe de Antecedentes estableció irregularidades.

1. Proyecto N° 26,366 por B/.9,990.00

Este proyecto denominado "**Subsidio económico a los productores de comunidades de La Palma y Tucufí**", nace producto de las solicitudes de apoyo dirigidas al Fondo de Inversión Social (FIS) y que se detallan a continuación:

- Nota de fecha 27 de junio del 2002, dirigida al Director Ejecutivo del FIS, por una persona que se identifica supuestamente como Audrys A. Guzmán, con cédula de identidad personal N°5-707-2099, en nombre de una denominada Asociación de Productores del corregimiento de Tucufí, en la que solicita un apoyo económico por la



suma de cuatro mil novecientos noventa balboas (B/.4,990.00), con la que se cubrirían costos de semilla, deriva, socuela y cosecha de un producto que no se determina (f.919).

- Nota de 30 de junio del 2002 dirigida al Director Ejecutivo del FIS, en nombre de la Asociación de Productores del corregimiento de La Palma, por una persona que se identifica como Felicita Valderrama con cédula de identidad personal N°2-79-69, en la que solicita un apoyo económico por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), con la que se cubrirían los costos de semilla, deriva, socuela y cosecha (f. 920).
- El 26 de agosto del 2002, el H.R. Sixto Lay Maxwell del corregimiento de La Palma remite nota al licenciado Gabriel De Janón, Director Ejecutivo del FIS donde solicita un apoyo económico consistente en un "Subsidio a productores para ñame en las comunidades de Tucutí y La Palma" (f. 1,997).

Posteriormente, mediante la Resolución N°259/02 de 23 de septiembre del 2002 se resolvió conceder el subsidio económico y así el 1 de octubre del 2002 se celebró Contrato N°26,366 por un monto de B/.9,990.00, entre la Junta Comunal de La Palma, representada por el H.R. Sixto Lay Maxwell, a quien se le designa como Administrador y el Fondo de Inversión Social (FIS); y es refrendado por la Contraloría General el 20 de noviembre del 2002 (fs.2,018- 2,025).

Los recursos asignados a este programa fueron desembolsados por el FIS y depositados en la cuenta bancaria N°06-03-0009-7, abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma. Se encontraban autorizados a girar cheques de manera conjunta en esta cuenta bancaria los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

Explica el Informe de Antecedentes, que el día 14 de mayo del 2003 se emitió el cheque N°0001 por B/.4,990.00 a nombre de Audrys Guzmán y endosado a favor del señor Sergio Vega, con cédula N°8-262-72, el cual fue hecho efectivo en la misma fecha (f. 903).

Es importante señalar, que mediante una nota de fecha 17 de mayo del 2003 la señora Audrys A. Guzmán notifica al H.R. Sixto Lay Maxwell su renuncia al citado proyecto y hace entrega a la señora Nicolasa López Maturana de la suma de B/.4,990.00; sin embargo, tal y como se detalló en el párrafo anterior, el cheque entregado a la señora Guzmán, fue cambiado por una persona que firma como Sergio Vega (fs.917 y 918).

El 14 de mayo del 2003 se emitió el cheque N°0002 por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a nombre de Felicita Valderrama, endosado a favor de Nicolasa López Maturana (foja 908), quien a su vez es una de las administradoras de los proyectos asignados por el FIS a la Junta Comunal de La Palma. Este cheque se deposita el 8 de julio del 2003 a la cuenta N°29068318 (f. 901).

Según nota de fecha 10 de julio del 2003, la señora Felicita Valderrama renuncia al proyecto y señala que le hace entrega formal a la señora Nicolasa López Maturana de los cinco mil balboas (B/.5,000.00) que le fueran entregados. No obstante, debe notarse, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, que previamente ya el cheque se encontraba endosado a favor de la referida señora Nicolasa López Maturana.

Como quiera que las personas encargadas de los proyectos renunciaron al beneficio solicitado, quedaba sin efecto lo estipulado en el contrato y cualquier cambio o modificación debió ser notificado al FIS y a la Contraloría General de la República, para su aprobación o no.

Es importante señalar que la señora Audrys A. Guzmán en declaración testimonial rendida el 9 de diciembre del 2004 (fs. 1,905 a 1,908), señaló que en ningún momento ha solicitado apoyo alguno a la Junta Comunal de La Palma o al FIS, negando además que sean suyas las firmas que aparecen en la nota de solicitud del proyecto.

Con relación al cheque N°0001 por B/.4,990.00 de 14 de mayo del 2003, emitido por la Junta Comunal de La Palma a su nombre y que fue endosado por el señor Sergio Vega, manifestó que tampoco lo recibió y negó que la firma que se observa al reverso del cheque sea suya.

Por otro lado, manifestó, que laboró en el despacho de la H.L. Aydcé Milanés de Lay hasta el mes de septiembre del 2003, ya que fue nombrada a partir del 1° de octubre del 2003 en el Ministerio de la Presidencia, bajo la jefatura del señor Sergio Vega, hasta el 15 de agosto del 2004, ejerciendo las funciones de oficinista en un área denominada PRODAR.

El día 20 de diciembre de 2004, la señora Felicita Valderrama de Murillo rindió declaración testimonial, manifestando que laboró en la Casa del Campesino en La Palma, hasta el mes de junio del 2003 y su salario lo pagaba la H.L. Aydcé Milanés de Lay.

Negó haber confeccionado o firmado nota solicitando apoyo al FIS. Adicional, afirmó desconocer del cheque N°0002 por la suma de cinco mil balboas y no reconoció como suya la firma que aparece en el reverso de este cheque y que no le había entregado el mismo a la señora Nicolasa López Maturana, ya que nunca estuvo en su poder (fs 1,920 a 1,923).

El Informe de Antecedentes alude al hecho de que la Junta Comunal de La Palma, representada por el H.R. Sixto Lay Maxwell, de manera unilateral y sin haber solicitado autorización al Fondo de Inversión Social y a la Contraloría General de la República utilizó estos recursos para la realización de otros proyectos en comunidades distintas a las que debieron haberse beneficiado, de acuerdo a lo estipulado en los contratos.



En ese sentido, la Junta Comunal de La Palma entregó la suma de tres mil novecientos noventa balboas (B/3,990.00) como "apoyo económico a la señora María Moreno, productora de arroz de la Comunidad de Punta Alegre" (fs.s 909 y 910).

Igualmente, realizó desembolsos que suma seis mil balboas (B/6,000.00), distribuidos entre seis (6) moradores de la comunidad de El Quintín, de acuerdo al detalle que a continuación se expone:

- Rubén Cerrud con cédula N°5-93-252 se le entregó B/1,000.00.
- Benigno Vergara, cédula N°8-523-1381 se le entregó B/1,000.00.
- León Cedeño, cédula N°7-94-2357 le fue entregado B/1,000.00.
- Saturnino De Gracia, cédula N°7-111-16 le fue entregado B/1,000.00.
- Ariel A. Juárez, cédula N°8-714-1646 le fue entregado B/1,000.00.
- Jacobo Cedeño López, cédula N°5-14-2675 se le entregó B/1,000.00.

Los auditores, aluden a que con relación a estos hechos no existe la documentación que sustente el uso de estos recursos, informes de resultados obtenidos y la cantidad de personas beneficiadas.

La señora María Moreno, en la declaración testimonial brindada el 1 de octubre del 2004, en cuanto a si había recibido un cheque por la suma de B/3,990.00, manifestó que hizo una solicitud por B/2,000.00, los cuales le dieron en dos (2) partidas: la primera de B/1,000.00 para preparar el monte y la segunda por B/1,000.00 para sembrar. Manifestó además, que la señora Nicolasa López Maturana le dio los B/2,000.00.

Según los auditores existen discrepancias entre lo que manifiesta haber pedido y recibido la señora Moreno y lo que indican los documentos presentados por la Junta Comunal de La Palma (fs 1,883 a 1,885).

Por su parte, los señores Ariel Juárez, Rubén Cerrud, Jacobo A. Cedeño, Saturnino de Gracia, Benigno Vergara, en declaraciones testimoniales rendidas el 27 de septiembre del 2004, fueron contestes en señalar que un grupo de seis (6) personas de la comunidad de El Quintín se enteraron que la Junta Comunal de La Palma estaba manejando un proyecto para la siembra de ñame y ellos se apersonaron a la citada junta, para de manera individual solicitar apoyo para la siembra de este rubro y beneficiarse cada uno de ellos. Rescñan que no se les solicitó nada a cambio y que los proyectos fracasaron debido a que las plantas no pegaron.

El señor Benigno Vergara manifestó que "la condición para la devolución del dinero, era que si luego de la cosecha esta daba algún beneficio, se reintegraran los B/1,000.00 en efectivo a la Junta Comunal de La Palma".

Por el manejo irregular de este proyecto se vincula a los señores **Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana y Sergio Mateo Vega Ramos**, tal como se desprende de los hechos transcritos.

La responsabilidad atribuida a los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, se desprende de su condición de administradores y agentes de manejo.

Tal como antes se expresó, el señor **Sergio Mateo Vega Ramos** efectuó el pago de la lesión atribuida por lo que se ordenó el cierre del proceso en lo que a él concierne.

2. Proyecto N°26,367 por B/9,990.00

Denominado "**Subsidio económico a productores de la comunidad de Jaqué**", nace producto de una solicitud de apoyo enviada el 25 de julio del 2002 al Fondo de Inversión Social, por una denominada Asociación de Agricultores del corregimiento de Jaqué por la suma B/9,990.00, los cuales se utilizarían en semilla, deriva, socuela y cosecha de productos como ñame, arroz y plátano (f.70).

Este proyecto fue solicitado igualmente por el H.R. Sixto Lay Maxwell, mediante nota enviada el 26 de agosto del 2002 al licenciado Gabriel De Janón, Director Ejecutivo del FIS (f.2,029).

El subsidio económico fue concedido a través de la Resolución N°260-02 de 23 de septiembre del 2002 (fs. 83 y 84) y el 2 de octubre del 2002 se firmó el Contrato N°26367 por un monto de B/9,990.00 (fs. 2034 a 2037), celebrado entre la Junta Comunal de La Palma, representada por el H.R. Sixto Lay Maxwell y a quien se le designa como Administrador y el Fondo de Inversión Social (FIS). El contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República y la orden de proceder se dio el 31 de octubre del 2002 (f. 2,051).

Los recursos asignados a este programa fueron desembolsados por el FIS y depositados el 17 de marzo del 2003, en la cuenta bancaria N°06-03-0008-9 abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados para firmar los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana. La documentación relacionada con el Contrato N°23,367 (notas de solicitudes, perfil de contrato, contrato, orden de proceder, etc.), se encuentran visibles de fojas 2,026 a 2,052.



Según consta en la documentación suministrada por la Junta Comunal de La Palma (fs. 921 a 940), el cheque N°0001 de 16 de septiembre del 2003 por B/4,510.00 a favor de Alfonso Martínez o Heidy Martínez, fue hecho efectivo ese mismo día en el banco por la señora Heidy Martínez.

Mediante recibo N°002 se hizo entrega al señor Alfonso Martínez con cédula de identidad personal N° E-8-69338, de la suma de B/1,500.00 y el recibo N°003 con el que se le hace entrega de B/1,500.00; así como un pago por B/850.00 a favor de la Motonave Gran Abel por el transporte de 850 quintales de arroz.

De igual forma, constan los cheques N°0002 y N°0004 por B/1,500.00 cada uno, de 15 de octubre del 2003 y 5 de febrero del 2004, respectivamente, girados contra la cuenta bancaria asignada para el manejo de los fondos del proyecto. En ellos se observa que fueron confeccionados a nombre de la señora Heidy Martínez, quien los hizo efectivo en esas fechas (fs. 161 y 168).

Dentro de la Resolución de Reparos se detalla que la Junta Comunal de La Palma, no presentó facturas ni los informes que de los gastos realizados, ni tampoco detallaron la cantidad de personas que realmente se beneficiaron.

El señor Alfonso Martínez rindió declaración testimonial el 28 de septiembre del 2004, (fs. 1,855 a 1,863), en la cual manifestó no conocer a los señores Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana, Audrys Guzmán y Benilda Murillo.

Señaló además, que no solicitó ayuda al FIS o a la Junta Comunal de La Palma para realizar algún proyecto, sino a la ex legisladora Aydeé Milanés de Lay. Dijo haber solicitado en el año 2000 la suma de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) para un proyecto de siembra de 10 hectáreas de arroz, los cuales le fueron enviados.

En el año 2002 le solicitó "un monocultivo equipado con retrovisor y carreta. En el 2003 solicite una trilladora o piladora la cual me fue entregada....". Expresó que la ayuda la había solicitado a nombre de la Asociación de Productores de Jaqué (APACOJA).

Manifestó no haber recibido cheques y que recibió dinero en efectivo. Primero, recibió la suma de B/2,500.00 como capital semilla y luego B/7,500.00 aproximadamente para la compra de arroz a los productores de Jaqué, lo cual le enviaron con la señora Leli Murillo, aproximadamente en el mes de agosto del 2003.

Expresó que compraron el arroz a los productores de la Asociación de Productores de Jaqué, luego lo vendieron en el comercio local y una vez recuperado los B/7,500.00, este dinero le fue devuelto en efectivo a la ex legisladora Milanés de Lay. De esta suma indica haber remitido los primeros B/4,000.00 con la señora Leli Murillo y los B/3,500.00 con el señor Anibal Mon.

El 27 de diciembre del 2004, se presentó ante los auditores de la Contraloría General de la República la señora Leli Diamara Murillo Barco, quien señaló con relación a este tema que el dinero se lo entregó el señor Sixto Lay Maxwell en sobres cerrados. Estos sobres los entregó al señor Martínez, quien le firmaba de recibido. (fs. 1,928 a 1,932).

La incongruencia entre el recibido de los tres (3) cheques que en su conjunto suman los B/7,510.00, los cuales fueron hechos efectivos por la señora Heidy Martínez, con respecto a lo expresado por el señor Alfonso Martínez indica que estos recursos se los envió la ex legisladora Aydeé Milanés de Lay con la señora Leli Murillo, pero en calidad de préstamo.

Por lo anterior, el Tribunal, llamó en la Resolución de Reparos por esta irregularidad a los señores **Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana y Heidy Martínez Córdoba**.

La señora **Heidy Martínez Córdoba** por la suma de siete mil quinientos diez balboas (B/7,510.00), al ser la persona que recibió e hizo efectivos tres (3) cheques que totalizaron la suma de B/7,510.00, para dar apoyo a los productores de la comunidad de Jaqué, sin que exista constancia en el expediente de las facturas ni los informes que sustenten los gastos realizados, así como la cantidad de personas que realmente se beneficiaron. Por su parte a los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, al ser los administradores del proyecto y quienes estaban autorizados a firmar en la cuenta.

3. Proyecto N°26.372 por B/5,000.00

Este proyecto denominado "**Subsidio económico a productores de la comunidad de Alto del Cristo**", surge a raíz de una solicitud de ayuda enviada el 22 de julio del 2002 al Fondo de Inversión Social, por parte del señor José Araúz con cédula de identidad personal N°8-236-1414, en nombre de la comunidad de Alto del Cristo, para ser utilizada en semilla, deriva, socuela y cosecha de diversos productos como ñame, arroz y plátano (f. 2,054).

A su vez, el proyecto fue solicitado por el H.R. Sixto Lay Maxwell, al licenciado Gabriel De Janón, Director Ejecutivo del FIS, mediante la nota s/n de 26 de agosto del 2002 (f. 140).

En tal sentido, el subsidio económico fue concedido a través de la Resolución N°261-02 de 23 de septiembre del 2002 y el 2 de octubre del 2002 se firmó el Contrato N°26372 por un monto de B/5,000.00, entre la Junta Comunal de La Palma, representada por el H.R. Sixto Lay Maxwell y a quien se le designó como Administrador, el Fondo de Inversión Social (FIS) y la Contraloría General de la República quien lo refrendó (fs. 2,073 a 2,078).



El 9 de junio de 2003, se realizó el desembolso de los recursos asignados a este programa, depositándose estos en la cuenta bancaria N°060300283 a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar cheques de manera conjunta, los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

De fojas 2,053 a 2078 del expediente se encuentra la documentación relacionada con este contrato (notas de solicitudes, perfil de contrato, contrato, orden de proceder, etc.). Los estados de cuentas bancarios y cheques pagados se aprecian de foja 171 a 179.

La Junta Comunal de la Palma suministró documentación en la cual consta que el 24 de junio del 2003, se emitió el cheque N°0001 por B/.3,500.00, a favor de José E. Araúz, quien lo hizo efectivo el 1 de julio del 2003 (f.950). De igual forma, a foja 945 consta la nota de 20 de agosto del 2003, en la que el señor Araúz hace constar que le entregó la suma de B/.2,500.00 al señor Porfirio Díaz con cédula de identidad personal N°7-81-668, para un proyecto de ñame baboso en la comunidad de Alto del Cristo, firmando supuestamente el señor Díaz como constancia de haber recibido el dinero.

Se encuentra además, a foja 947 del expediente, nota de 22 de agosto de 2003, por la cual el señor Araúz, hace constar que entregó la suma de B/.1,000.00 a los señores Urelío Ismares con cédula de identidad personal N°5-PI-1-1948 y Liciano Doviama, con cédula de identidad personal N°5-704-1116 para un proyecto de ñame baboso en la comunidad de Pueblo Nuevo.

El señor José Araúz rinde declaración testimonial ante los auditores de la Contraloría General de la República el 16 de junio del 2004, en la cual manifestó haber realizado un proyecto para los productores de Alto del Cristo y solicitar el apoyo ya que el señor Porfirio Díaz no sabía redactar.

Según el señor Araúz, las personas que participarían del proyecto eran el señor Porfirio Díaz en Alto del Cristo al cual se le dio B/.2,500.00, ya que tenía el terreno más grande y el resto al señor Liciano Doviama en Pueblo Nuevo.

Es importante destacar además, que el señor Araúz señaló otros hechos en declaración rendida el 23 de septiembre del 2004, en donde indicó que la nota de solicitud del proyecto la redactó una señora cuyo nombre no recuerda y que él firmó delante de la señora Benilda Murillo.

Con relación al cheque con que se desembolsó el proyecto, manifestó que ese cheque procedía de La Palma de parte del señor Sixto Lay Maxwell y se lo entregó la señora Benilda Murillo. La utilización que se le dieron a los fondos indica que fue la suma de "B/.2,500.00 en un proyecto de ñame en Alto del Cristo y este dinero lo maneja el señor Porfirio Díaz", mientras que los otros B/.1,000.00 se los entregó a la señora Benilda Murillo "para un proyecto similar en Pueblo Nuevo", y que estos mil balboas (B/.1,000.00) "los entregó la señora Benilda Murillo a los señores de Pueblo Nuevo para el proyecto de ñame."

El 23 de septiembre del 2004, rindió declaración testimonial el señor Porfirio Díaz con cédula de identidad personal N°7-81-668 (fs. 1,828 a 1,832), refiriendo que solicitó ayuda para un proyecto de siembra de ñame a la señora Aydeé Milanés de Lay, mediante carta, en la cual le solicitó el alquiler de 3 hectáreas de terreno en Alto del Cristo y la suma B/.2,500.00 en concepto de préstamo

Narró que este préstamo fue concedido por la señora Aydeé Milanés de Lay y entregado por el señor José E. Araúz en su primera partida de B/.300.00; una segunda de B/.2,100.00 que fue entregada en semilla de ñame baboso y consistió en 70 quintales a razón de B/.30.00 cada uno y por último un pago de B/.126.00 en concepto de limpieza.

Con respecto a las condiciones del préstamo manifestó que él le entregó al señor Jacob, esposo de Benilda Murillo, entre 85 a 90 quintales de ñame y con esto se pagaba el préstamo, ya que le habían indicado que el préstamo lo pagaría con la producción.

Con relación al proyecto a desarrollarse en la comunidad de Pueblo Nuevo, los señores Liciano Doviama con cédula de identidad personal N°5-704-1116 y Aurelio Ismare con cédula de identidad personal N°5PI-1-1948, brindaron sus declaraciones testimoniales (fs. 1,685-1,689; 1,701-1,702).

El señor Doviama declaró que conocía al señor José Araúz desde hacía seis años, quien vive en Agua Fria N°1 y trabajaba con la H.L. Aydeé Milanés de Lay, manejándole los vehículos.

Que a esa comunidad vino la señora Benilda Murillo, quien era una funcionaria que trabajaba con la H.L. Milanés de Lay y le dio la suma de B/.450.00 y dijo que daba ese dinero para que se desarrollara el proyecto y se pagaran los gastos. Después se apersonó y le entregó la suma de B/.550.00 y que los B/.1,000.00 los había donado la H.L. Aydeé Milanés de Lay.

De las declaraciones rendidas por los señores Aurelio Ismare y Aurelio Mejía, se deduce que tenían el convencimiento de que la señora Milanés de Lay estaba proporcionando el dinero y que eran 13 personas las que se vieron beneficiadas por el proyecto.



De lo expuesto se deduce que no hubo concordancia entre lo dispuesto en el contrato y la ejecución, ya que según este, la ejecución del proyecto debía beneficiar a 2,000 personas, sin embargo solo se beneficiaron unas trece (13) personas y de éstas el señor Porfirio Díaz en su declaración testimonial señaló que lo que recibió fue un calidad de préstamo por parte de la señora Aydeé Milanés de Lay, lo cual pagó posteriormente con parte de la cosecha.

Dentro de la Resolución de Reparos se estableció que la señora **Aydeé Milanés de Lay** se le atribuye una lesión patrimonial en la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00), toda vez que es señalada como la persona que dio los dineros en calidad de préstamo, en el caso del señor Porfirio Díaz, de conformidad con la documentación incorporada al Informe de Antecedentes.

En cuanto a la señora **Benilda Murillo Ibarguen de López**, se le atribuye una lesión patrimonial por dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00). Es señalada por el señor José Araúz como la persona que le entregó un cheque de B/.3,500.00 y que luego de haberse hecho efectivo, recibió parte del mismo para distribuirlo entre los agricultores. En relación con el préstamo otorgado por la ex Legisladora Aydeé Milanés de Lay al señor Porfirio Díaz, éste la señala como la persona a quien le entregó parte de la producción de ñame para cancelar el empréstito de B/.2,500.00.

En atención a lo expuesto, se procede a llamar a responder por el perjuicio ocasionado al Estado a los señores **Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana, Aydeé Milanés de Lay y Benilda Murillo Ibarguen de López**.

4. Proyecto N°26.683 por B/.7,000.00

El señor Sixto Lay Maxwell solicitó al FIS ayuda para un proyecto denominado "**Apoyo Económico para el Mantenimiento de Equipos Rodantes**", mediante nota fechada 18 de octubre del 2002, consistente en el mantenimiento de los equipos rodantes identificados con los números de placas N° 008686, N°168705, N°148966 y N°179392, que serían utilizados en el mantenimiento de los caminos de producción del distrito de Chepigana. Los recursos asignados se destinarían a los siguientes rubros (f. 2,144):

Compra de batería	1,600.00
Cambio de eje de flecha	1,500.00
Chapistería	2,000.00
Reparación de transmisión	<u>1,900.00</u>
Total	B/.7,000.00

El subsidio económico en mención fue concedido mediante la Resolución N°312-02 de 31 de octubre del 2002 (fs. 2,148 y 2,149). El contrato N°907 entre la Junta Comunal de La Palma, representada por Sixto Lay Maxwell y el Fondo de Inversión Social se firmó el 2 de noviembre del 2002. Por su parte, la Contraloría General de la República refrendó el citado contrato el 11 de diciembre del 2002 (fs. 2,162 - 2,165).

Los recursos asignados a este programa por B/.7,000.00 fueron desembolsados por el Fondo de Inversión Social y depositados el 17 de marzo del 2003, en la cuenta bancaria N°060300119, abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar cheques de manera conjunta, los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

De la documentación relacionada con el Contrato N°26,683 se puede apreciar que el día 15 de abril del 2003, se emitieron los cheques N°0001 y N°0002 (f. 999) por la suma de B/.6,160.49 y B/.819.50, respectivamente, para el pago de mano de obra, a favor de la empresa Equipo y Transporte Tierra Mar, S.A., para un total de B/.6,979.99. Estos cheques fueron depositados por la beneficiaria en la cuenta N°56-8-0402439-2 del Banco Banistmo.

La Junta Comunal de La Palma sin que mediase un contrato entre las partes y sin conocimiento del FIS y la Contraloría General de la República, delegó sus responsabilidades de ejecutar este proyecto en una empresa particular, Equipo y Transporte Tierra y Mar, S.A., para que brindara el mantenimiento a vehículos pertenecientes a Fundación Social para el Desarrollo Darienita (FUSDDA), cuyo domicilio según los documentos del Registro Único que emite la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre estaba ubicado en la Presidencia de la República (fs 2,400 a 2,405). No existe evidencia de que se haya brindado la prestación de un servicio para la comunidad y por ende para el Estado.

En lo referente a este hecho irregular, este Tribunal en la Resolución de Reparos ordenó el inicio del trámite de responsabilidad patrimonial en contra de los señores **Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana**, por su omisión en la sustentación del manejo de los referidos fondos públicos.

5. Proyecto N° 26,684 por B/.7,000.00



Mediante la nota fechada 18 de octubre del 2002, el H.R. Sixto Lay Maxwell solicita al FIS ayuda para un proyecto denominado "**Apoyo económico para el mantenimiento de equipos rodantes**", para ser utilizado en el mantenimiento de los caminos de producción del distrito de Chepigana (f. 2,168). Estos recursos se utilizarían para el mantenimiento de equipo rodante identificado con las placas N°008686, N°168705, N°148966 y N°179392 en los rubros siguientes:

Compra de llantas	1,900.00
Compra de lubricantes	1,600.00
Rep. y mant. de acondicionadores de aire	1,500.00
Reparación de transmisión	2,000.00
Total	B/.7,000.00

El subsidio económico fue concedido mediante Resolución N°310/02 de 21 de octubre del 2002, mientras que el Contrato N°26,684 de 31 de octubre del 2002 (fs. 2,187 a 2,190), fue firmado entre la Junta Comunal de La Palma, Sixto Lay Maxwell, a quien se le designó como Administrador y el Fondo de Inversión Social (FIS), con el refrendo de la Contraloría General de la República quien lo refrendó (fs. 2,171 y 2,172).

Los recursos del fondo fueron desembolsados y depositados el 17 de marzo del 2003, en la cuenta bancaria N°06-03-0014-3 abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma, siendo los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, los autorizados a girar cheques de manera conjunta.

Dentro de la documentación que fue suministrada por la Junta Comunal de La Palma se encuentra el cheque N°0026 de 16 de junio del 2003, por la suma de B/.6,994.58, a favor de la empresa Equipo y Transporte Tierra Mar, S.A. (f. 1,111), para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los vehículos con los números de placas antes señaladas, las cuales pertenecen a la Fundación Social para el Desarrollo Darienita (FUSDDA). El cheque fue depositado a la cuenta N°56-8-0402439-2 del banco Banistmo.

Al igual que en el proyecto antes expuesto, la Resolución de Reparos cuestionó el hecho de que el administrador, Sixto Lay Maxwell, sin que mediase un contrato entre las partes y sin conocimiento del FIS y la Contraloría General de la República, delegara las responsabilidades de ejecutar el proyecto en una empresa particular, para darle mantenimiento a vehículos pertenecientes a una fundación, FUSDDA. Importante es resaltar, que no existe evidencia de que se haya brindado la prestación del servicio a la comunidad o al Estado.

En atención a los hechos expuestos, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiese corresponder a los señores **Sixto Lay Maxwell**, **Nicolasa López Maturana**, ambos firmantes de la cuenta.

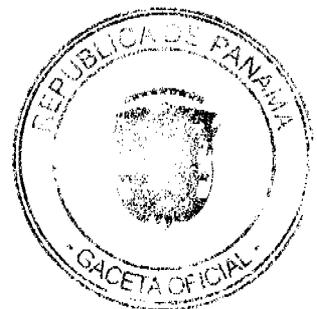
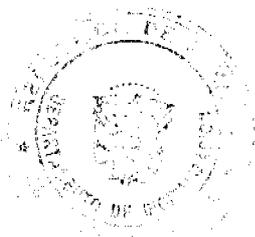
6. Proyecto N°26.827 por B/.70,000.00

El proyecto N°26,827 consistió en la solicitud de ayuda para 162 estudiantes del Darién, la cual fue realizada mediante la nota fechada 27 de noviembre del 2002 por el señor Sixto Lay Maxwell al FIS. El proyecto se denominó "**Subsidio educativo para estudiantes de Darién**" (f. 2,217).

Así, el subsidio fue autorizado por el Fondo de Inversión Social mediante Resolución N°336/02 de 3 de diciembre del 2002 (fs. 2,231 y 2,232), firmándose posteriormente el contrato N°1,393 de 13 de diciembre del 2002, entre la Junta Comunal de La Palma, representada por el H.R. Sixto Lay Maxwell a quien se designó como Administrador y el Fondo de Inversión Social (FIS). Por su parte, la Contraloría General de la República refrendó el contrato el 28 de enero del 2003 (fs. 2,655 a 2,661).

Consta en el expediente que los recursos asignados por el referido contrato fueron depositados en la cuenta bancaria N°0060300054 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Junta Comunal de La Palma, en la cual tenían derecho a firmar de forma conjunta los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

El contrato señalaba, de manera específica, los 162 estudiantes de los niveles de primaria, secundaria y de universidad beneficiados con estos recursos y los montos que recibirían durante los doce meses que duraría la ejecución del proyecto, los cuales por nivel se desglosa de la siguiente manera:



Nivel Educativo	Número de Estudiantes	Asignación Anual por Estudiante	Total Anual
Primaria	52	340.00	17,680.00
Secundaria	66	426.00	28,116.00
Universidad	44	550.00	24,200.00
Total	162		69,996.00

No obstante lo anterior, la Junta Comunal de La Palma procedió de forma unilateral y sin previa consulta con el Fondo de Inversión Social, ni la Contraloría General de la República a cambiar las condiciones establecidas en el contrato, beneficiando a 296 adicionales, no contemplados en los listados, cuyo detalle se puede observar de fojas 2,837 a 2,844 y su resumen es el siguiente:

Estudiante	Número	Monto
En Contratos Pagados - Primaria	41	5,125.00
En Contratos Pagados - Secundaria	54	7,995.00
En Contratos Pagados - Universidad	37	10,350.00
Total en Contratos- Pagados	132	23,470.00
Incluidos Sin Autorización- Primaria	140	14,270.00
Incluidos Sin Autorización- Secundaria	103	14,625.00
Incluidos Sin Autorización- Universidad	53	13,500.00
Total Incluidos sin Autorización	296	42,395.00

La Cláusula Primera de este contrato, en su párrafo segundo, señala: "Este proyecto consiste en brindar asistencia económica a 162 estudiantes de escasos recursos de los diferentes niveles educativos (primaria, secundaria y universidad) residentes en la provincia del Darién".

Esta cláusula se incumplió puesto que se entregaron subsidios a estudiantes residentes en diversos lugares de la geografía nacional, fuera de la provincia de Darién. Por otro lado, en el expediente se dejó constancia que se brindó apoyo a personas que no residen en la provincia de Darién, como el caso de la señora Elizabeth Morales, quien laboró en el despacho de la H.L. Aydeé Milanés de Lay como secretaria, la cual inclusive no estaba incluida en los listados aprobados en el contrato (f. 466).

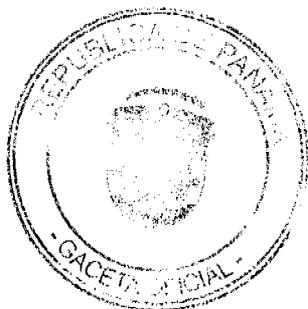
En tal sentido, la cláusula tercera, de las Obligaciones y Deberes generales del Administrador indica en su acápite d la responsabilidad del administrador de informar al FIS de cualquier cambio en los beneficiarios del proyecto con la debida antelación a la finalización del programa, obligación esta que también se incumplió ya que de manera inconsulta se incluyeron a 296 estudiantes, sin realizar las evaluaciones del caso como tampoco notificar esta situación, de manera oportuna al FIS.

De fojas 362 a 687 del expediente constan copias autenticadas de los estados de cuentas bancarios y de los cheques pagados contra los fondos del proyecto en mención.

En base a lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial llamó a responder a los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**, dentro de la Resolución de Reparos, a fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que les pueda corresponder.

7. Proyecto N°27,301 por B/5.000.00

Este proyecto, denominado "**Apoyo económico para la mano de obra de la construcción de casetas de paradas de buses**", surgió a raíz de la solicitud de ayuda económica mediante la nota de 3 de enero del 2003, que hiciera la señora Elizabeth Morales, con cédula de identidad personal N°5-23-88, al Fondo de Inversión Social (FIS), para la construcción de casetas de paradas de buses en las comunidades que se encuentran a lo largo de la carretera Panamericana, dentro del circuito 5-1, por la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00).



En atención a lo anterior, a través de nota s/n de 23 de enero del 2003, Sixto Lay Maxwell, Representante de La Palma, le solicitó al Director Ejecutivo del FIS el apoyo para el proyecto antes señalado (f. 2.283).

La aprobación del subsidio económico se dio mediante Resolución N°42/03 de 3 de febrero 2003 (fs. 2,294 y 2,295). Por su parte, la Junta Comunal de la Palma y el Fondo de Inversión Social firmaron el contrato N°167 de 14 de febrero de ese mismo año, designándose como administrador del fondo al señor Sixto Lay Maxwell. La Contraloría General de la República dio su refrendo al contrato y la orden de proceder se autorizó mediante la Nota N°0238-2003 de 28 de julio del 2003 (fs. 2,647 a 2,650).

Los auditores destacaron dentro del Informe, que la señora Morales laboró como secretaria de la H.L. Aydeé Milanés de Lay en la Asamblea Legislativa en la ciudad de Panamá.

Los fondos asignados al programa en comento fueron desembolsados y depositados el 4 de diciembre del 2003, en la cuenta bancaria N°06-03-0055-0 abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar cheques de manera conjunta los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

Según consta en el expediente, el 4 de febrero del 2003, la Junta Comunal de La Palma y la señora Elizabeth Morales, celebraron un contrato por la suma de B/5,000.00, para el suministro de materiales y construcción de tres (3) casetas para la espera de buses en las comunidades de El Zapallal, Santa Fe y Agua Fria (f. 1,432).

El 19 de diciembre del 2003, se emite el cheque N°0001 por B/5,000.00 a favor de la señora Elizabeth Morales, el cual lo hace efectivo en esa misma fecha (f. 1,002), sin que conste informe de recepción de la obra por parte de un profesional idóneo que certifique el estado en que fue recibida la misma.

Los auditores que confeccionaron el Informe de Antecedentes tomaron declaración testimonial a la señora Elizabeth Morales, el 1 de noviembre del 2004, en donde esta manifestó que a partir del 1 de enero de 2003, laboró en el Asamblea Legislativa como secretaria en el despacho de la ex legisladora Aydeé Milanés de Lay y desconoce quien realizó las obras (fs. 1,901 a 1,904).

De foja 254 a 262 se encuentran visibles las copias autenticadas de los estados de cuentas bancarios y los cheques pagados que guardan relación con este proyecto.

En la Resolución de Reparos, el tribunal advirtió que en el proyecto de marras se encuentran vinculados a la irregularidad la señora **Elizabeth Morales Vargas** al aparecer como contratista en la construcción de las casetas de paradas de buses y por recibir y hacer efectivo un cheque por valor de B/5,000.00, sin haber brindado contraprestación alguna al Estado, tal como se desprende de su propia declaración testimonial.

A foja 1649 se encuentra la nota N°16 ING.DARIEN.04 de 04 de agosto del 2004, contenido del Informe de Avalúos de Proyectos Ejecutados por la Junta Comunal de La Palma, en el cual se indica que las tres casetas de autobuses del Zapallal, Santa Fe y Agua Fria, tienen un costo total de dos mil quinientos setenta y ocho balboas con treinta y un centésimos (B/2,578.31), lo que arroja una diferencia de dos mil cuatrocientos veintún un balboas con sesenta y nueve centésimos (B/2,421.69), es decir casi un cincuenta por ciento (50%), lo cual acredita una diferencia notoria entre el precio pagado y el avalúo.

Sin embargo, tampoco los funcionarios explicaron las irregularidades; ni se tiene información sobre la forma del pago o financiamiento de las casetas que fueron inspeccionadas.

En atención a su participación en las irregularidades descritas este Tribunal ordenó en la Resolución de Reparos, el inicio del trámite en contra de los señores **Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana y Elizabeth Morales Vargas**.

8. Proyecto N°29,448 por B/3,000.00

Este proyecto se origina mediante la nota manuscrita fechada 4 de febrero del 2003, enviada por la señora Elizabeth Morales, con cédula de identidad personal N°5-23-88, al Fondo de Inversión Social, donde solicita ayuda económica, como coordinadora de la comunidad de Santa Fe, por la suma de B/3,000.00, para la cancelación de la mano de obra de instalación de alcantarillas de esta colectividad (f. 2,483).

Tal como se indicó con anterioridad, la señora Morales en esa fecha laboraba como secretaria de la ex legisladora **Aydeé Milanés de Lay** en la Asamblea Legislativa y que según declaración por ella brindada el 1° de noviembre del 2004, reside en la ciudad de Panamá (fs.1,901 a 1,904).

Así las cosas, mediante nota fechada 23 de enero del 2003, el señor Sixto Lay Maxwell, representante de La Palma, solicitó al Director Ejecutivo del FIS, apoyo para este proyecto, indicando que la ejecución del mismo beneficiaría a diferentes comunidades del corregimiento de Santa Fe, Circuito 5-1 en la provincia de Darién (f. 2,483).



En tal sentido, mediante la Resolución N°275/03 de 30 de julio del 2003 se resolvió conceder el recurso económico solicitado (fs. 2,497 y 2,498) y el 11 de agosto de ese mismo año se celebró el Contrato N°661 "**Apoyo económico a la Junta Comunal de La Palma**", el cual fue refrendado por la Contraloría General (fs. 2,493 a 2,496). La ejecución del proyecto debería darse en un periodo de 9 meses, a partir de la notificación del citado contrato la cual se dio el 4 de febrero del 2004.

Según el contrato, los recursos asignados debían utilizarse de forma específica en la colocación de alcantarillas en la comunidad de Santa Fe; no obstante, la Junta Comunal de La Palma de manera unilateral e inconsulta, decidió cambiar el citado objetivo por el de compra de alcantarillas para las comunidades de Tamarindo y Simba. Esto lo hace basado en una nota de fecha 5 de marzo del 2004, dirigida por la señora Elizabeth Morales en la que les indica que de acuerdo a una reunión que se hizo en la comunidad de Santa Fe se decidió cambiar la intención de este proyecto (f. 1,501).

Se advierte, que los recursos asignados fueron depositados el 6 de febrero de 2004 en la cuenta bancaria N°06-04-0011-3 abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar cheques de manera conjunta, los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

Consta en el Informe Financiero del Proyecto, que el 24 de marzo del 2004, se emitió el cheque N°0002 por B/2,029.97 a favor de Durman Esquivel, S.A. o Elizabeth Morales. El cheque en mención fue hecho efectivo por la señora Morales en esa misma fecha.

El 25 de marzo del 2004 se emitió el cheque N°0003, por la suma de B/968.01, a favor de Cochez y Cía. S.A., el cual fue depositado por esta empresa en su cuenta en el Banco Transatlántico (f.302).

Los estados de cuentas y cheques pagados en este proyecto se encuentran visibles de la foja 299 a la 304.

Para sustentar las erogaciones la Junta Comunal de La Palma, presenta la factura N°141668 de Durman Esquivel, S.A. de 29 de octubre del 2003 por la suma de B/2,029.97 (f. 2631), a nombre del Fondo de Inversión Social, es decir, mucho antes de que se firmara el contrato y su orden de proceder y también antes de que la señora Elizabeth Morales enviara la nota donde indicaba que ya no se iba a contratar mano de obra sino que se iba a comprar tubos de alcantarillas.

Es importante señalar, con relación a este cheque N°0002 por la suma de B/2,029.97, que mediante la Nota N°566-2005-DAG-DAAG de 31 de marzo del 2005 (fs. 2,625 a 2,626), el Contralor General de la República solicitó a la empresa Durman Esquivel, S.A., la certificación de algunos aspectos relacionados con la naturaleza de esta transacción. Dando respuesta a lo solicitado, la empresa Durman Esquivel, S.A., en nota de 16 de mayo del 2005 (fs. 2,628 a 2,633), reconoció haber expedido la factura N°141668 de 29 de octubre del 2003 y que la misma fue cancelada en efectivo según recibo N°38435 del 31/10/2003, por la suma de B/1,014.98 y el recibo N°38648 del 29/10/2003, por la suma de B/1,014.99 (fs. 2,630 y 2,632). Este hecho no coincide con el pago que se indica que se realizó en el Informe Financiero del Proyecto.

Según se aprecia en la factura de marras, los materiales fueron recibidos conforme, por el señor Carlos Morán, con cédula de identidad personal N°2-97-2150 (f.2631).

De tal forma, la Resolución de Reparos vinculó al hecho irregular a la señora **Elizabeth Morales Vargas** por la suma de dos mil veintinueve balboas con noventa y siete centésimos (B/2,029.97), al ser la persona que hizo efectivo el cheque N°002, que sería utilizado para la cancelación de la mano de obra de la instalación de alcantarillas en la comunidad de Santa Fe, sin que exista ninguna constancia de la contraprestación brindada.

Adicionalmente, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que les pueda corresponder a los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**.

9. Proyecto N°29.536 por B/10.000.00

El proyecto surgió a raíz del apoyo solicitado al Fondo de Inversión Social, mediante nota manuscrita del 10 de marzo del 2003, por la señora María de Lourdes Hidalgo Córdoba, con cédula de identidad personal N°5-11-31, para la compra de combustible para el mantenimiento de la carretera Garachiné-Sambú en la provincia del Darién (f. 2,450).

Es importante señalar, que este proyecto se ocupa de la misma carretera a la que se le iba a dar mantenimiento dentro del proyecto N°28,184, analizado anteriormente y cuya nota de solicitud al FIS se hizo también en el mes de marzo del 2003.

Mediante nota del 20 de noviembre del 2003, el H.R. Lay Maxwell hizo del conocimiento al FIS que este proyecto constaba de 22 kilómetros para los que se necesitarían 331 galones de diesel por cada kilómetro, lo que daba un total de 7,282 galones de este tipo de combustible (f. 2,455).

El subsidio económico fue adjudicado mediante la Resolución N°285/03 de 21 de agosto del 2003 (f. 2,457 y 2,468) celebrándose el Contrato N°669 de 29 de agosto del 2003, denominado "**Apoyo económico para la compra de combustible**" (fs. 2,465 a 2,467).



La suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), que constituyen los recursos asignados a este programa fueron desembolsados y depositados el 9 de febrero del 2004, en la cuenta bancaria N°060400075 abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar cheques de manera conjunta, los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

De fojas 1,480 a 1,492 se encuentran los desembolsos efectuados contra esa cuenta por los conceptos:

Fecha	Proveedor	Concepto	Factura	Monto (B/.)
06-Mar-04	José Luis Julio	Combustible		1,800.69
02-Abr-04	Estación Felipillo	Diesel	93577	19.25
07-Abr-04	Estación Balboa, S.A.	No indica	565	2,002.17
09-Abr-04	Estación Felipillo	Diesel	94910	30.00
16-Abr-04	Estación Justicia	Diesel	36210	34.00
17-Abr-04	Servicentro Metetí	Gasolina	7982	213.30
17-Abr-04	Servicentro Metetí	Lubricante	7982	48.00
18-Abr-04	Estación Balboa, S.A.	Gasolina	99971	1,149.50
18-Abr-04	Estación Balboa, S.A.	Diesel	99971	239.25
18-Abr-04	Estación Balboa, S.A.	Lubricante	99971	96.00
23-Abr-04	Estación Balboa, S.A.	Gasolina	98384	1,918.67
29-Abr-04	Texaco Panamá (Planta)	20 Have Outboard 2 Cycle TCW3 1/12	AA-8735	464.80
		Total		8,015.63

Con fecha de 20 de noviembre del 2003, la Estación Balboa, S.A., cotizó al FIS la cantidad de 7,299.27 galones de diesel por valor de B/.10,000.00 y se pidió que el cheque se emitiera a nombre de esta empresa (f. 2,454). No obstante lo anterior, a esta empresa se le compró combustible por B/.5,405.59 y de estos B/.3,068.17, corresponden a compra de gasolina en Panamá (fs. 1,488 y 1,489).

El día 30 de septiembre del 2004, rindió declaración testimonial la señora María de Lourdes Hidalgo, portadora de la cédula de identidad personal N°5-11-31 (fs. 1,873 a 1,876), quien manifestó conocer a los señores Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana y José Luis Julio.

Añadió que había recibido apoyo en combustible para mejoras en la carretera Sambú- Garachiné en los años 2000, 2001, 2002 y 2003. Que en el año 2003 recibió 10 tanques de combustible de los que usan los tractores; cada uno de 55 galones.

Se indica en el Informe de Antecedentes que para la ejecución del Proyecto N°29,536 el combustible requerido sería exclusivamente diesel; sin embargo, el detalle de los desembolsos arroja como resultado que la suma de B/.3,281.47 fue destinada a la compra de gasolina y la suma de B/.464.80 a la compra de 20 unidades de aceite Have Outboard 2 Cycle TCW3 de 11/12, el cual es utilizado en motores fuera de borda en combinación con gasolina, por lo que no existe justificación para su uso dentro de un proyecto de mantenimiento vial.

Adicional a lo anterior, debe destacarse que del total de B/.8,015.63 efectivamente desembolsados, la suma de B/.2,002.17 fue destinada a la compra de combustible sin ningún tipo de especificación, por lo que no es posible determinar que se adquirió. Esto arroja un total de B/.5,748.44 no sustentados por la administración del proyecto (f. 1,488).

En ese orden de ideas, la Resolución de Reparos llamó a responder por la compra de combustible que no ha sido sustentado por la administración del proyecto, a los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**,

10. Proyecto N°29,537 por B/.10,000.00

El proyecto bajo análisis se originó en atención a dos (2) notas enviadas al Fondo de Inversión Social (FIS). La primera de ellas es la nota manuscrita del 10 de marzo del 2003, enviada supuestamente por la señora Audrys Aneth Guzmán con cédula de identidad personal N°5-707-2099, quien en nombre de un denominado "Comité de Productores de Jaqué", solicitó al FIS ayuda económica por la suma de B/.5,000.00, para la compra de una piladora de arroz que se utilizaría en esa comunidad.



Es importante señalar, que la prenombrada aparece también como solicitante en el Proyecto N° 26,366, en la que solicita ayuda pero en nombre de la "Asociación de Productores del Corregimiento de Tucutí", el cual es un lugar completamente apartado de la comunidad de Jaqué (f. 2,438).

La segunda nota en que tiene su génesis el proyecto, es en la remitida el 12 de febrero de 2003, por la señora Carmen F. González P., con cédula de identidad personal N°5-23-827, quien como presidenta del Comité de Productores de El Real, solicitó apoyo por B/.5.000.00 para la compra de un piladora para esa comunidad (f. 2,439). Importante es señalar que el 9 de octubre del 2003, mediante nota, la señora Carmen González, declina este proyecto (f. 1,517).

La señora Audrys A. Guzmán rindió declaración testimonial el 9 de noviembre del 2004, en donde manifestó que en el año 2003 laboró en el despacho de la ex legisladora **Aydeé Milanés de Lay**, hasta el mes de septiembre del 2003 y que luego fue nombrada en el Ministerio de la Presidencia bajo la jefatura del señor Sergio Vega, hasta el 15 de agosto del 2004, ejerciendo las funciones de oficinista en un área denominada PRODAR.

Relató no pertenecer a asociación o comité comunitario en Darién y que en ningún momento ha solicitado apoyo alguno al FIS o a la Junta Comunal de La Palma. De igual forma, negó como suya la firma estampada en la nota de solicitud de apoyo al FIS (fs. 1,905 a 1,908).

A través de la nota s/n de 27 de octubre del 2003, el H.R. Sixto Lay Maxwell, Representante del corregimiento de La Palma, le remitió al Fondo de Inversión Social la cotización de dos piladoras para este proyecto (fs. 2,434 y 2,435).

El FIS concedió el subsidio económico a través de la Resolución N°283/03 de 20 de agosto del 2003 (fs. 2,442 y 2,443). El 28 de agosto de ese mismo año, se celebró el Contrato N°671 "**Apoyo económico para la compra de una piladora comunitaria**", y fue refrendado por la Contraloría General de la República. Se emite la orden de proceder mediante la Nota N°0358-2003 de 3 de diciembre del 2003 (fs. 2,421 a la 2,424). Este proyecto se ejecutaría en un periodo de 9 meses, a partir de la notificación del citado contrato, lo cual se dio el 4 de febrero del 2004 (f. 2,447).

El desembolso de los fondos del programa se dio el 6 de febrero del 2004, en la cuenta bancaria N°06-04-0012-1, abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma, siendo las personas autorizadas a girar cheques de manera conjunta eran los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

Mediante el cheque N°0001 por B/.10.000.00 de 26 de marzo del 2004, emitido a favor de la empresa Arroz y Maquinaria, S.A., se canceló la factura N°0228 de 23 de junio del 2004, por la compra de dos piladoras de arroz marca Sansón y que fueron retiradas por el señor Sixto Lay Maxwell.

El perfil de este proyecto indicaba que las piladoras debían ser entregadas en las comunidades de Jaqué y El Real (f. 2,437); sin embargo, la Junta Comunal de La Palma, sin previa consulta al FIS, entregó la piladora que estaba destinada a la comunidad de El Real, a una persona identificada como Elis David Murillo de la comunidad de Barriales, corregimiento de Río Congo, donde la firma que aparece en el documento de entrega es ilegible y tampoco aparece escrito el número de cédula de identidad personal de esta persona (f. 1,511).

Así las cosas, este Tribunal ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad en estos hechos irregulares de los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**, a fin de esclarecer dónde se encuentra ubicada y en posesión de quién la piladora destinada a la comunidad de El Real.

11. Proyecto N°29,657 por B/.10,000.00

El proyecto tiene su génesis en las notas de solicitud enviadas al Fondo de Inversión Social, que a continuación se detallan:

- Nota manuscrita de 3 de marzo del 2003, donde aparece la firma del señor Ramiro Barrios, con cédula de identidad personal N°7-71-1916 quien como presidente del Club de Padres de Familia de la escuela primaria de Santa Fe solicitó al FIS, ayuda económica para la compra de una estufa industrial, refrigeradora, congelador y muebles de cocina (f. 66).
- Nota manuscrita de 12 de febrero del 2003, enviada por una persona de nombre Auvernia Tuñón de Montero, quien como presidente del Club de Padres de Familia de la escuela primaria de Chepigana solicitó al FIS, ayuda económica por B/.2,500.00 para la compra de una estufa industrial, refrigeradora, congelador y muebles de cocina (f. 67).
- Nota manuscrita de fecha 2 de abril del 2003, enviada por una persona de nombre Simón Jaramillo, quien como presidente del Club de Padres de Familia de la escuela primaria de Tucutí solicitó al FIS, ayuda económica por B/.2,500.00 para la compra de una estufa industrial, refrigeradora, congelador y muebles de cocina (f. 68).
- Nota manuscrita de fecha 19 de marzo del 2003, enviada por una persona de nombre María Graciela Moreno, quien como presidente del Club de Padres de Familia de la escuela primaria de Punta Alegre solicitó al FIS, ayuda económica por B/.2,500.00 para la compra de una estufa industrial, refrigeradora, congelador y muebles de cocina (f. 69).



En tal sentido, mediante nota fechada 12 de noviembre del 2003, el señor Sixto Lay Maxwell solicitó al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social apoyo para este proyecto, indicando que la ejecución del mismo beneficiaría a las escuelas de E.B.G. Eugenio Pérez A., y E.B.G. Zapallal, Escuela Santa Fe, I.P.T. Alejandro Castillo, Escuela de Chepigana, Escuela de Punta Alegre y Escuela Inocencio Quintanar de Tucutí (fs.61 y 62).

La concesión del subsidio económico se realizó mediante la Resolución N°297/03 de 18 de agosto del 2003 (fs. 76 y 77), dándose la firma del contrato N°678 "**Apoyo económico a la Junta Comunal de La Palma**" el 19 de agosto de 2003, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de noviembre del 2003 (fs. 72 a 77).

Este contrato establecía que los recursos se utilizarían de manera específica en la compra de los bienes solicitados para las escuelas; sin embargo, la Junta Comunal de La Palma de manera unilateral, decidió celebrar dos contratos (f. 1,538); uno por B/6,000.00 firmado el 3 de diciembre del 2003, con el señor José Luis Julio, con cédula de identidad personal N°5-704-590, para la construcción de un parque para la comunidad de Taimatí y una cancha de baloncesto en la comunidad de Garachiné; y otro contrato celebrado con la señora Ana Mosquera con cédula de identidad N°5-24-451, por B/4,000.00, establecía la construcción del parque de la comunidad de El Tirado.

En tal sentido, se emitió el cheque N° 0001 de fecha 14 de marzo del 2004, por la suma de B/6,000.00 girado a favor del señor José Luis Julio, quien lo hizo efectivo ese mismo día (f. 358). Por su parte, el cheque N° 0002 de 5 de marzo del 2004, por la suma de B/4,000.00, a favor de la señora Ana Mosquera fue hecho efectivo por ésta el mismo día (f. 359).

El 15 de junio de 2004, rindió declaración testimonial el señor Jacinto Gómez, quien señaló que en ese entonces era representante de corregimiento de la comunidad de Garachiné. Con relación a la cancha de Baloncesto, señaló que la cancha se hizo totalmente nueva, apoyando la Junta Comunal de Garachiné con mano de obra y la Junta Comunal de La Palma con mano de obra y materiales (fs. 868 a 872).

En igual sentido, los señores José Ángel Bedoya y Francisco Reyes, quienes son moradores de la comunidad de Garachiné y participaron en la construcción de la cancha, manifestaron que esta obra ya existía, pero estaba deteriorada. Que el trabajo fue realizado de forma gratuita por parte de ellos, ya que era en beneficio de la comunidad y fue dirigido por el Representante Jacinto Gómez, y consistió en tirar una capa de cemento. Además de ellos, en los trabajos participaron nueve (9) personas más (fs. 1,867 a 1,872).

El 8 de octubre del 2004, le fue tomada declaración testimonial a la señora Ana Yimi Mosquera Murillo (fs. 1,898 a 1,900). En cuanto a si había celebrado algún contrato, manifestó no haber participado de alguna obra o contrato para la construcción de un parque en El Tirado.

Con relación al cambio de cheque de parte de la Junta Comunal de La Palma, la señora Mosquera Murillo manifestó lo siguiente:

"Ellos pusieron un cheque a mi nombre para que yo lo cambiara. Fui al Banco Nacional, uno ubicado en la ciudad de Panamá con mi prima Leli Murillo, lo cambie cogí los B/300.00 y el resto se lo di a Leli para que le pagara a los trabajadores que participaron en la limpieza del parque en el Darién."

Este Tribunal llegó a la conclusión en la Resolución de Reparos, que procedía el inicio de trámites en contra de los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**, administradores del proyecto, conjuntamente con los particulares beneficiados con la emisión de los cheques a su favor, toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente que las obras proyectadas fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción por la comunidad, y en atención, a que los fondos fueron destinados para actividades diferentes a las plasmadas en el contrato suscrito con el Fondo de Inversión Social.

En ese sentido, la vinculación del señor **José Luis Julio** se estableció en la suma de B/6,000.00, que corresponde a la totalidad del monto recibido mediante el cheque N°0001 de 14 de marzo del 2004. Según la documentación examinada, fue el contratista de la construcción de un parque en la población de Taimatí y una cancha de baloncesto en Garachiné, según contrato por B/6,000.00. De acuerdo a las declaraciones brindadas por moradores y autoridades municipales de Garachiné, esta cancha fue construida por la propia comunidad.

Con relación a la construcción del parque en la población de Taimatí, tampoco obra en el expediente la documentación que sustente los trabajos realizados.

Por su parte, las señoras **Ana Yimi Mosquera Murillo** y **Leli Murillo**, se les vinculó en la Resolución de Reparos por su participación en el manejo de los fondos a que tuvieron acceso mediante la emisión del cheque N° 0002 de 5 de marzo del 2004, por la suma de B/4,000.00.

La señora **Ana Yimi Mosquera** recibió de parte de la Junta Comunal de La Palma, un cheque por la suma de B/4,000.00, por el contrato firmado para el suministro de materiales y construcción de un parque en la comunidad El Tirado; sin embargo, en la declaración testimonial que brindó, manifestó no haber participado de obra alguna o contrato para la construcción de un parque, pero que si había hecho efectivo el cheque girado a su nombre, del cual tomó una parte y la otra la entregó a la señora **Leli Murillo**.



12. Proyecto N°29.659 por B/.5.000.00

Mediante nota manuscrita de fecha 14 de marzo del 2003, la señora Felicita de Murillo, quien firma como Coordinadora de Limpieza en la Junta Comunal de La Palma, solicitó al licenciado Gabriel De Janón, Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (FIS), combustible a utilizarse en jornadas de limpieza durante todo el año en la comunidad de La Palma (f.104).

El 12 de agosto del 2003, el Fondo de Inversión Social emitió la Resolución N°296/03 de 12 de agosto del 2003, concediendo el apoyo solicitado (fs. 109 y 110). El 19 de agosto del 2003, se firmó el Contrato N°679 "Apoyo económico a la Junta Comunal de La Palma", el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República (fs. 111 a 114).

El desembolso de los fondos del proyecto se realizó el 6 de febrero del 2004, en el Banco Nacional de Panamá en la cuenta bancaria N°06-04-0015-6, abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma y en las que estaban autorizados a girar los cheques de manera conjunta, los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

De fojas 1,561 a 1,567 consta el pago de facturas a favor de la Estación Balboa, S.A. por la suma de B/.3,941.70 y cuyo desglose es el siguiente:

Fecha	Factura o Recibo	Nombre del Proveedor	Monto
1-3-04	F- 90141	Estación Balboa, S.A.	B/. 1,948.50
23-3-04	R- 0515	Estación Balboa, S.A.	1,243.20
26-3-04	R- 0519	Estación Balboa, S.A.	750.00
		Total	B/.3,941.70

La señora Felicita de Murillo rindió declaración testimonial el 20 de diciembre del 2004, donde manifestó que hasta el mes de junio de 2003 laboró en la Casa del Campesino en La Palma y su salario era pagado por la señora Aydeé Milanés de Lay. Indicó además que no solicitó apoyo alguno a ninguna institución del Estado, en consecuencia tampoco al Fondo de Inversión Social o a la Junta Comunal.

La copia autenticada de los estados de cuentas bancarios y los cheques pagados con cargo a la cuenta que manejó los fondos de este proyecto, se aprecian de fojas 323 a 329.

Esta Dirección concluyó en la Resolución de Reparos que al no constar en el expediente, informe alguno que indique la forma y fecha en que fue utilizado este combustible, así como las comunidades beneficiadas con el mismo, procedía ordenar el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pueda corresponder a los señores **Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana**.

13. Proyecto N°29.772 por B/.10.000.00

Mediante la nota fechada 22 de agosto del 2003, (f. 2,388) el señor Sixto Lay Maxwell solicitó al Director Ejecutivo del FIS, la colaboración para un proyecto denominado "**Apoyo económico para la Junta Comunal de La Palma, para la Contratación de personal para supervisión y asistencia técnica a las diferentes plantas eléctricas de corregimientos del Distrito de Chepigana**", el cual tendría un costo de B/.10,000.00 y los corregimientos beneficiados serían los siguientes:

- Comunidad de Punta Alegre, Corregimiento de La Palma.
- Comunidad de Río Congo, Corregimiento de Río Congo
- Comunidad de Taimatí, Corregimiento de Taimatí
- Comunidad de Camogantí, Corregimiento de Camogantí
- Comunidad de Tucutí, Corregimiento de Tucutí
- Comunidad de Barriales, Corregimiento de Río Congo.

El Fondo de Inversión Social procedió a aprobar la concesión del apoyo solicitado mediante Resolución N°333/03 del 26 de agosto del 2003. De esta forma, el 2 de septiembre de ese mismo año se suscribió el Contrato N°708, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de noviembre del 2003 (fs. 2,388 - 2,393).

Consta en el expediente que el desembolso y depósito de los fondos asignados se dio el 9 de febrero del 2004, en la cuenta bancaria N°06-04-0005-9 del Banco Nacional de Panamá, abierta a nombre de la Junta Comunal de La Palma. En esta cuenta estaban autorizados para girar cheques de manera conjunta los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.



La copia autenticada de los estados de cuenta bancarios y de los cheques girados contra estos fondos, se encuentran visibles de fojas 330 a 336.

Dentro del Informe de Antecedentes se encuentra contrato suscrito el 17 de agosto por la Junta Comunal de La Palma y la señora Gloriela Berrio, con cédula de identidad personal N°5-6-250, por la suma de B/.6,000.00, para el mantenimiento, reparación y limpieza de las plantas eléctricas de las comunidades de Río Congo y Taimatí (f. 1,581).

Ese mismo día, la Junta Comunal de La Palma, firmó un contrato con una persona identificada como Marisol Mosquera, con cédula de identidad personal N°5-704-505, por la suma de B/.4,000.00, para el mantenimiento, reparación y limpieza de la planta eléctrica de la comunidad de Punta Alegre (fs. 1,568 - 1,580).

El 3 de marzo la Junta Comunal de La Palma, emitió los cheques N°0001 por B/.6,000.00 (f. 334) y N°0002 por B/.4,000.00 (f. 333), a favor de las señoras Gloriela Berrio y Marisol Mosquera, respectivamente, los cuales fueron hechos efectivo ese mismo día por sus beneficiarias.

El 6 de mayo del 2004, la señora Gloriela Berrio presentó una nota ante la Junta Comunal de La Palma, mediante la cual comunica que ha finalizado con los trabajos pactados en el contrato (f. 1,574) y la señora Marisol Mosquera remitió nota en igual sentido el 7 de mayo del 2004 (foja 1,575).

Apuntan los auditores, que la Junta Comunal de La Palma no ha suministrado los informes de recepción de los servicios prestados y las notas enviadas por las señoras Berrio y Mosquera sólo señalan que los servicios fueron supervisados por la señora Nicolasa López Maturana.

Con relación a la planta eléctrica de la comunidad de Taimatí, el 1 de octubre del 2004, rindió declaración testimonial el señor Víctor Guarín, con cédula de identidad personal N°5-3-779 (fs. 1,895 a 1,897), manifestando lo siguiente:

"Yo soy el que le da mantenimiento a esta planta desde hace cinco años". "Me pagaba la H.L. Aydeé Milanés de Lay. Yo firmaba un contrato con ella y se pagaba mediante cheques girados a mi nombre". "Cobraba B/.100.00 mensuales y los cheques eran oficiales es decir del gobierno."

El 1° de octubre del 2004 rindió declaración testimonial el señor Luis Gorgonio Badillo, con cédula de identidad personal N°E-8-7-0001 (fs. 1,889 a 1,891), manifestando que hasta el 30 de agosto de 2003, él le dio mantenimiento a la planta, y que a partir de esa fecha, "un señor de apellido Murillo" se hizo cargo de la administración de la planta eléctrica. Señaló que el señor Murillo encargó a un señor llamado Daniel de "hacer el trabajo que yo hacía". Señala, que a él le "pagaba la H.L. Milanés de Lay B/.100.00 mensuales en cheque que era del gobierno", el cual le era entregado por la señora Nicolasa López Maturana en la Casa del Campesino en La Palma".

En tal sentido, este Tribunal vinculó al hecho irregular a las señoras Gloriela Berrio López y Marisol Mosquera, por las sumas de B/.6,000.00 y B/.4,000.00, respectivamente al haber cobrado sumas para el mantenimiento de plantas eléctricas, que no existe certeza de su realización según lo expuesto por los moradores de las comunidades en donde se encontraban ubicadas.

De igual forma, el Tribunal ordenó el inicio del trámite en contra de los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**.

14. Proyecto N°29,774 por B/.10,000.00

El proyecto denominado "**Apoyo económico para la Junta Comunal de La Palma, para la realización de cursos de modisterías en las diferentes comunidades del Corregimiento de La Palma**", fue solicitado el 22 de agosto del 2003, por el señor Sixto Lay Maxwell, mediante nota al Director Ejecutivo del FIS. Este consistía en la solicitud de apoyo económico por la suma de B/.10,000.00, para la confección de uniformes, para ser donados a estudiantes de escuelas primarias (f. 79).

El subsidio se concedió a través de la Resolución N°330/03 de 26 de agosto del 2003 (fs. 89 y 90). Por su parte, el Contrato N°706 se firmó el 2 de septiembre del 2003 (fs. 91 a 93).

Los fondos correspondientes a este programa fueron desembolsados por el FIS y depositados el 9 de febrero del 2004 en la cuenta bancaria N°06-04-0010-5 en el Banco Nacional de Panamá, a nombre de la Junta Comunal de La Palma, en donde tenían firmas autorizadas para girar cheques de manera conjunta los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.

En este proyecto, la Junta Comunal de La Palma decidió de forma inconsulta cambiar los objetivos del proyecto y el 14 de diciembre del 2003 suscribió un contrato de servicios profesionales con la señora Milka Milanés, con cédula de identidad personal N°8-257-2765, mediante la cual la prenombrada se obligaba a realizar la confección de 1,000 parumas (faldas que usan las mujeres indígenas Emberá Wounan) que serían distribuidas en las comunidades de Puerto Indio, Chepigana, Tucutí, Pueblo Nuevo y Emberá Purú (f. 1,592).



Como pago por la confección de las 1,000 parumas, la Junta Comunal de La Palma emitió el cheque N°0001 de 24 de marzo de 2004, por la suma de B/.10,000.00 a favor de la señora Milka Milanés (f. 339).

No se pudo corroborar informe de recepción, las facturas de las yardas de telas compradas y el detalle de las faldas parumas entregadas en las comunidades.

A fin de verificar las entregas de las citadas faldas, consta en el expediente que en la comunidad de Emberá Purú, rindió declaración testimonial el 9 de junio del 2004, el señor William Dogirama, con cédula de identidad personal N°5-700-1116 (fs. 852 y 853), manifestando que la Honorable Legisladora y su equipo de campaña hicieron entrega de las parumas, una semana antes de las elecciones.

El 10 de junio del 2004, en la comunidad indígena de Pueblo Nuevo, rindió declaración testimonial la señora Yenia Bipuró, con cédula de identidad personal N°5-22-454 (fs. 857 y 858), manifestando que la entrega de las parumas las hicieron Benilda Murillo, la joven Milka Milanés, la señora Caridad González y el señor Luzmil Chanchoré; y que fueron entregadas el sábado en horas de la tarde, antes de las elecciones. Estas personas le señalaron a los beneficiarios que las parumas se entregaban para que supieran por quién iban a votar.

Consta también en igual sentido, la declaración del señor Alberto Membache con cédula de identidad personal N° 5-705-827 (fs. 854 a 856). De igual forma, moradores de la comunidad de Pueblo Nuevo, el día 11 de junio de 2004, plasmaron señalamientos similares.

Ante los señalamientos vertidos por los moradores de las distintas comunidades, quienes manifestaron que las faldas parumas fueron entregadas por miembros del grupo de campaña de la ex Legisladora **Aydeé Milanés de Lay** y que a cambio se les solicitó el voto en las elecciones generales a favor de la prenombrada, este Tribunal procedió en la Resolución de Reparos a ordenar el inicio del trámite a los señores Sixto Lay Maxwell, Nicolasa López Maturana y Aydeé Milanés de Lay, por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), en atención a que los fondos del proyecto fueron desviados por los administradores en beneficio de su imagen y caudal de votos electorales.

15. Proyecto N°29.775 por B/.10,000.00

El proyecto se denominó "**Apoyo económico para la Junta Comunal de La Palma, para la compra de utensilios de limpieza, para jornadas de limpieza en el corregimiento de La Palma**" y fue solicitado al Fondo de Inversión Social por el señor Sixto Lay Maxwell, a través de nota de 22 de agosto del 2003.

Mediante la Resolución N°332/03 del 26 de agosto del 2003 se concedió el subsidio económico y el 2 de septiembre de ese mismo año se emitió el contrato N°707, siendo refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de noviembre del 2003 (fs. 33 a 38).

El 13 de noviembre del 2003 (fs. 24 y 25), el señor H.R. Sixto Lay Maxwell comunicó al Director Ejecutivo del FIS, que los recursos destinados se utilizarían en la compra de los siguientes bienes:

Detalle	Cantidad
Escobas	60
Escobillón	60
Rastrillos de araña plásticos	60
Rastrillos de metal	60
Recogedores	60
Docenas de bolsas de basuras	500
Tanques para recolección de basura	300
Machetes	60
Carretillas	100
Limas de machetes	60
Picos	60

El 9 de febrero del 2004, se depositaron en la cuenta bancaria N°06-04-0003-2 del Banco Nacional de Panamá, los fondos asignados a este programa. En la cuenta estaban autorizados a girar cheques de forma conjunta los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana.



Posteriormente, la Junta Comunal de La Palma, sin notificar al FIS y a la Contraloría General de la República, decidió realizar dos contratos para que fueran otras personas las que asumieran esta función; además, amplió el radio de acción a otros corregimientos como Taimatí, Garachiné, Río Iglesias, Santa Fe y Sambú.

El 30 de marzo del 2003, la Junta Comunal de La Palma suscribió un contrato por B/.6,000.00, con una persona identificada como Gloriela Pérez, con cédula de identidad personal N°2-722-149, para la realización de jornadas de limpiezas en los cementerios de la comunidad de La Palma, Taimatí, Garachiné, Río Iglesia y Santa Fe (f. 1,618). La duración de este contrato era de 8 meses, desde el 1 de mayo del 2003 al 30 de enero del 2004 y los pagos mensuales de B/.750.00.

También en esa fecha, la Junta Comunal de La Palma, firmó otro contrato por la suma de B/.4,000.00 con una persona identificada como Yorbelinda Murillo, con cédula de identidad personal N°5-701-1547, para realizar jornadas de limpieza en el cementerio de la comunidad de Río Iglesia y en los parques de la comunidades de Santa Fe y Sambú, con igual periodo de ejecución que el primer contrato y pagos mensuales de B/.500.00 (f. 1,619).

Ambos contratos coinciden en hacer jornadas de limpiezas en el cementerio de la comunidad de Río Iglesias.

Los servicios de estos contratos fueron cancelados por la Junta Comunal de La Palma mediante cheques N°0001 por la suma de B/.2,000.00 y el N°0002 por B/.4,000.00, ambos de 3 de marzo del 2004, a favor de la señora Gloriela Pérez; y cheque N°0003 de 5 de marzo por B/.4,000.00, a favor de la señora Yorbelinda Murillo, cancelando igualmente el monto del otro contrato. Los cheques antes descritos fueron endosados y hechos efectivos por sus respectivos beneficiarios. (fs. 345 - 346).

Dentro del Informe Financiero de este proyecto (fs. 1,601 a 1,624), no se incorporaron los informes de recepciones ni de las labores realizadas, las evidencias de la ejecución de este contrato, detalle del número de veces que se hicieron limpiezas en cada uno de los lugares estipulados. Sólo constan las notas que los contratistas remiten a la Junta Comunal de La Palma notificando la conclusión de las labores y que las mismas fueron supervisadas por la señora Nicolasa López Maturana.

Con relación a las jornadas de limpieza realizadas en el cementerio de Garachiné, donde aparece involucrada la señora Gloriela Pérez, el día 15 de junio del 2004, brindó declaración testimonial el señor Evangelio Atencio (fs. 865 a 867) quien vive al lado del camposanto de esta comunidad, manifestando que entre mayo del 2003 y enero del 2004, se hicieron dos limpiezas por órdenes del Corregidor de Garachiné y que no conocía a la señora Gloriela Pérez.

Por otro lado, el señor Agripino Rodríguez, quien también reside cerca del cementerio de Garachiné, rindió declaración testimonial el 15 de junio del 2004 (fs. 873 a 875), manifestando lo siguiente:

"Entre el mes de mayo de 2003 hasta la fecha se han hecho tres jornadas de limpieza, cuyas fechas precisas no recuerdo".
"participo en una y fue por orden del corregidor cuyo nombre no recuerdo, pero le dicen Caringo, quien me pagó B/.5.00".

La corregidora del corregimiento de Taimatí, Doralis Melo, rindió declaración testimonial el 16 de junio del 2004, en la cual manifestó que desde que ella ocupa el cargo ha "sido la única que he ordenado y realizado limpieza en el cementerio" y que esta labor la hacen de forma voluntaria los moradores sin que se le retribuya económicamente a nadie.

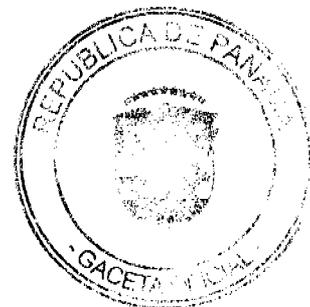
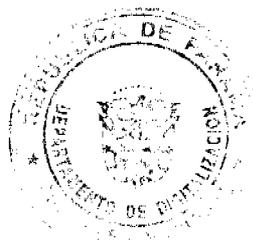
En declaración brindada el 16 de junio del 2004, por el entonces representante del corregimiento de Taimatí, Maclovio Abadía, este señaló que todas las limpiezas eran hechas por la comunidad sin pago alguno para nadie y que estas eran ordenadas por la corregidora Doralis Melo o su persona (fs. 879 a 882).

La Resolución de Reparos ordenó el inicio de trámites contra la señora **Gloriela Esther Pérez** al resultar vinculada por la suma de seis mil balboas (B/.6,000.00), por ser la persona que suscribió el contrato con la Junta Comunal de La Palma para la realización de jornadas de limpiezas en los cementerios de la comunidad de La Palma, Taimatí, Garachiné, Río Iglesia y Santa Fe, recibiendo mediante cheques la suma de B/.6,000.00, como pago por los servicios prestados, cuando constan declaraciones de los moradores de esas comunidades quienes manifestaron que las jornadas de limpieza se realizaron por encargo de las Juntas Comunales.

Por otro lado, la señora **Yorbelinda Murillo Baloy** resulta vinculada por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00). Según la documentación examinada, aparece como la persona que firmó un contrato con la Junta Comunal de La Palma para realizar jornadas de limpieza en el cementerio de Río Iglesia, parque de Santa Fe y parque de Sambú, recibiendo como pago por los servicios prestados la suma de B/.4,000.00. No existe evidencia, ni documentos que sustenten la realización de las actividades contratadas.

El Tribunal ordenó además, el inicio del trámite de responsabilidad patrimonial en contra de los señores **Sixto Lay Maxwell** y **Nicolasa López Maturana**.

Es importante indicar que dentro del expediente se dio cumplimiento al artículo 8 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, ya que se emitieron las respectivas Notas de Comunicación dirigidas a los involucrados a fin de que proporcionaran los documentos o elementos de juicio que estimaran pertinentes para aclarar los hechos irregulares bajo investigación y



extracto de las declaraciones brindadas por quienes dieron respuesta o se apersonaron a la Dirección General de Auditoría se encuentran plasmadas dentro de lo que se ha analizado de cada proyecto.

La Resolución de Reparos objeto del presente proceso fue notificada por esta Dirección y mediante despacho remitido al Juzgado de Circuito de Darién. No obstante, aunque se efectuaron diligencias tendientes a notificar personalmente la citada Resolución de Reparos a los involucrados dentro del presente proceso, no fue posible localizar a los señores **Benilda Murillo Ibarguen de López, José Luis Julio, Ana Yimi Mosquera, Leli Diamara Murillo Barco, Marisol Mosquera, Gloriela Pérez, Yorbelinda Murillo Baloy y Nicolasa López Maturana**, por lo que se procedió a la publicación del Edicto Emplazatorio N°41-2007 de 19 de septiembre del 2007 en el diario la Estrella de Panamá, durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre del 2007, a través del cual se les notificó y emplazó, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de ese edicto, concurrieran ante este Tribunal, por medio de apoderado.

Luego de transcurrido el término dispuesto por el mencionado artículo 9, sin que éstos hubiesen comparecido al proceso, esta Dirección emitió la Resolución DRP N°452-2007 de 22 de octubre del 2007, por la cual designó Defensor de Ausente a las personas antes mencionadas.

Posteriormente, el 30 de octubre del 2007, estando en el trámite de la formalización de la contratación de los defensores de ausente a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, el licenciado Oscar Iván Pitty, presentó poderes especiales de los siguientes involucrados: **Benilda Murillo Ibarguen de López, José Luis Julio, Ana Yimi Mosquera, Marisol Mosquera, Gloriela Pérez y Yorbelinda Murillo Baloy**.

En atención a lo anterior, mediante Resolución DRP N°469-2007 de 31 de octubre de 2007, se dejó sin efecto la designación de los defensores de ausentes de aquellas personas que constituyeron apoderado judicial y se dispuso formalizar el contrato de defensores de ausente en lo que correspondía a las señoras Leli Diamara Murillo Barco y Nicolasa López Maturana.

El último de los defensores en tomar posesión del cargo, fue el licenciado Reynaldo Rivera Mendieta, hecho ocurrido el 26 de diciembre de 2007, por lo que a partir de esta fecha empezaron a correr los términos de que trata el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Antes de proseguir, es necesario indicar que el 22 de octubre de 2007, el señor **Sergio Mateo Vega Ramos**, a través de apoderado, presentó el cheque certificado N°001752 del Banco General de Panamá, a nombre del Tesoro Nacional, por la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con ochenta y siete centésimos (B/.5,554.87), cuantía esta que corresponde a la lesión endiligada, más los intereses de que trata el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, con la finalidad de que fuesen levantadas las medidas cautelares en el proceso.

Posteriormente, mediante memorial fechado 31 de octubre de 2007, el señor **Sergio Mateo Vega Ramos** aclaró que el cheque presentado tenía como objeto el pago de la lesión patrimonial.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emitió la Resolución DRP N°505-2007 de 26 de noviembre de 2007, mediante la cual se aceptó el pago realizado por el señor Sergio Mateo Vega Ramos y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra, así como el cierre y el archivo del expediente en lo referente a su persona.

De igual forma, la mencionada Resolución DRP N°505-2007, resolvió modificar la cuantía señalada en la Resolución de Reparos N°14-2007 de 26 de marzo del 2007, para los señores **Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana**, estableciendo la misma en la suma de ciento cuarenta y siete mil setenta y un balboas con noventa y dos centésimos (B/.147,071.92) que comprende la lesión patrimonial de ciento treinta y tres mil noventa y nueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.133,099.68), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de la emisión de la Resolución de Reparos N°14-2007 de 26 de marzo del 2007, el cual se fijó en la suma de trece mil novecientos setenta y dos balboas con veinticuatro centésimos (B/.13,972.24), solidariamente con el resto de los involucrados en la proporción que le corresponde a cada uno.

Durante el período de pruebas, a pesar de que los procesados habían constituido apoderado, no se presentaron escritos de pruebas. Por su parte, los defensores de ausente de las señoras Leli Diamara Murillo y Nicolasa López Maturana, denunciaron como fuente de prueba el expediente.

Por otro lado, el licenciado Julio Jované del Cid, defensor de ausente de la señora Leli Diamara Murillo, presentó, el 31 de enero de 2008, escrito de contestación a la Resolución de Reparos en el cual señaló que el Informe de Antecedentes parte de una premisa errada al "inculpar a nuestra representada" que no tuvo "ninguna injerencia o participación en el otorgamiento del contrato", ni en el hecho de que la señora Mosquera no haya implementado los fondos en la forma en que fue contratada.

De igual forma, el defensor de ausente de la señora Leli Murillo, presentó alegatos, en donde reiteró que su representada no tiene responsabilidad alguna por los hechos señalados, ya que es inculpada solo por la señora Ana Mosquera, quien indicó en su deposición que no construyó el parque en la comunidad de El Tirado, pero que había hecho efectivo el cheque N°002 de 5 de marzo de 2007.



Por su parte, el licenciado Reynaldo Rivera Mendieta, presentó el 29 de febrero de 2008, escritos de contestación a la Resolución de Reparos y alegatos, en los cuales realizó un recuento de cada proyecto señalando las razones por las cuales a la señora Nicolasa López Maturana no le corresponde, a su criterio, responsabilidad patrimonial. Así, expone que en lo que respecta al proyecto N°26366, considera que la imputación que se señala en contra de su representada, existe una gran cantidad de contradicciones en los testimonios de varias personas que tuvieron participación en el mismo.

Cita como ejemplo de ello el testimonio de la señora Audrys A. Guzmán, quien manifestó haber entregado a nuestra representada un cheque por la suma de B/4,990.00, sin embargo el mismo fue hecho efectivo "por el señor Sergio, quien resulta ser el jefe inmediato de la misma".

Indica además, que existen lagunas que deben ser llenadas en la investigación, que permitirían determinar con claridad "los verdaderos grados de responsabilidad de cada una de las personas que participaron en el desarrollo del proyecto denominado subsidio económico a los productores de las comunidades de La Palma y Tucutí".

En lo referente al Proyecto N°26367, denominado "Subsidio económico a productores de la comunidad de Jaqué" señaló que del examen de "las declaraciones hechas por el único testigo" Alfonso Martínez, se puede colegir que el mismo hace mención de una serie de personas involucradas en la entrega y recibo de los dineros, los cuales alega haber recibido y entregado, "no siendo involucrada directamente nuestra representada". Por ello, considera que debe ser absuelta la señora Nicolasa López Maturana.

En lo referente al proyecto N°26372, denominado "subsidio económico a productores de la comunidad de Alto del Cristo" también señala que lo único que existe son las declaraciones hechas por el único testigo, José Araúz, de las cuales se puede colegir que fue el señor Sixto Lay Maxwell quien entregó el cheque, a través de la señora Benilda Murillo.

Igualmente, destaca el hecho de que según consta en otras declaraciones que guardan relación con los subsidios dados a otros productores de la comunidad de Alto del Cristo, se señala el haber recibido y entregado, indistintamente, dinero por parte de la señora Benilda Murillo, quien es la persona que aparece como colaboradora de la Junta Comunal y que, a su vez, tenía a su cargo la administración del proyecto de subsidio.

Por ello consideró que la señora Nicolasa López Maturana debe ser absuelta de las responsabilidades que puedan surgir por la mala utilización de los dineros del proyecto, por el hecho de no haber estado directamente envuelta en la Administración del proyecto.

En lo que respecta a los proyectos N°26683 y N°26684 denominados "Apoyo económico para el Mantenimiento de Equipos Rodantes", que se utilizarían para el mantenimiento de los caminos de producción del Distrito de Chepigana, considera que del informe financiero del Honorable representante del corregimiento de La Palma, Sixto Lay, en los proyectos en mención el servicio fue debidamente prestado, por lo que debe exonerarse de responsabilidad.

Continúa indicando el defensor de ausente, que en el Proyecto N°26827, denominado "Subsidio educativo para estudiantes de Darién" para beneficiar a 162 estudiantes de esta provincia, a pesar de que se dio un cambio con respecto a los estudiantes beneficiados, no se incurre en lesión patrimonial sino que "fue un acto de justicia, dado las grandes carencias económicas que enfrentan gran cantidad de estudiantes".

Rechaza que en el proyecto N°27301, por B/5,000.00, para la construcción de casetas, exista algún hecho irregular, ya que a su juicio se realizó correctamente, objetando el avalúo por considerar que fue realizado superficialmente.

En lo relativo al proyecto N° 29448, denominado "Instalación de alcantarillas en la comunidad de Santa Fe", resaltó que a foja 2485 del expediente, se señala que la comunidad de Tamarindo, la cual forma parte del Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, fue la beneficiada con el proyecto y que por lo tanto, se cumplió con el contrato.

Continúa el defensor indicando que en lo que respecta al proyecto N°29536, denominado "Apoyo económico para la compra de combustible para el mantenimiento de la carretera Garachiné-Sambú", no se investigó de forma adecuada ya que a su criterio por las condiciones naturales del área en que se localiza la carretera Garachiné-Sambú, se hace menester el emplear toda una gama de transportes, entre éstos, pequeñas embarcaciones o botes, los cuales hacen más fácil el poder acceder a ciertas áreas de la carretera.

Alude al hecho de que se debió requerir en algunas ocasiones de la ayuda de estas pequeñas embarcaciones, por lo que se hizo necesaria la compra de gasolina y lubricantes para los motores fuera de borda de dichas embarcaciones.

Por ello, culmina indicando con respecto a este proyecto que "no creemos que sea justo que se señale la existencia de una lesión patrimonial, cuando el único objetivo de los miembros de la Junta Comunal de la Palma era el de que el proyecto se pudiese cumplir, sin contratiempos".

Con respecto al proyecto de la compra de piladoras comunitaria, el licenciado Reynaldo Rivera resaltó el hecho de que fue el representante Sixto Lay la persona que entregó las piladoras, más no nuestra representada, razón por la cual no considera que a la misma le quepa responsabilidad por una actuación que no realizó.



En cuanto al proyecto N°29657, considera que a su representada no le cabe responsabilidad en lo que respecta a la implementación o no de los trabajos a que estaban obligados los contratantes, puesto que la no ejecución de los servicios u obras correspondía a estos, tal como lo ordenan las normas de control fiscal.

En relación al proyecto N°29774, denominado "Apoyo económico para la Junta Comunal de La Palma", expresó que de la documentación relacionada con el proyecto, se determina que efectivamente fueron confeccionados los uniformes objeto del contrato, por parte de la señora Milka Milanés, cumpliendo de esta manera con la obligación pactada.

Con respecto al proyecto, denominado "Apoyo económico para la Junta Comunal de La Palma, para la compra de utensilios de limpieza, para jornadas de limpieza en el corregimiento de La Palma", señaló que se dieron dos contratos con personas naturales para realizar las jornadas de limpieza en los cementarios, por lo que eran los contratantes quienes se encuentran obligados a cumplir o aportar las constancias de ejecución de los proyectos y no su representada.

Por último, la señora Aydee Milanés de Lay, a través de su apoderado especial, el licenciado Geraldo Sosa Lim Naranjo, presentó el 14 de marzo de 2008, escrito en el cual hace "aclaración de los préstamos aquí investigados".

Expone que en cuanto al proyecto N°26372, para la siembra de ñame baboso, lo que sucedió fue que los productores habían pedido dinero prestado a otras personas, el cual cancelaron cuando les entregaron el dinero de parte del Fondo de Inversión Social y aclaro que para sembrar requirieron dinero prestado de la ex legisladora.

En cuanto al proyecto N°29774, para cursos de modistería y confeccionar uniformes, explicó que si bien se cambiaron al momento de su entrega por "parumas", éstas prendas de vestir fueron pedidas por la comunidad y no se les pidió nada a cambio a las personas, ya que el apoyó a su candidatura era voluntario.

En este punto añadió, que si los "SEÑORES MAGISTRADOS nunca han lidiado políticamente con los Indios, entonces deben hacerlo para que aprendan como hay que lidiar política con ellos".

Explica que las ratificaciones brindadas por la comunidad dentro del Informe de Antecedentes no tienen valor, debido a que el debido proceso fue violado, por no brindarle oportunidad a su representada para repreguntar a estas personas.

Por último, alude al "PERDON PRESIDENCIAL" publicado en la gaceta oficial N°25127 de 31 de agosto de 2004, que "EXIME A LA H.L. HAYDEE MILANES GUZMAN de LAY" de cualquier responsabilidad en contra de ella.

Es importante destacar que el resto de los involucrados no hizo uso de medio alguno de defensa a su favor, ni compareció a dar las explicaciones de rigor para el esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas, el proceso se encuentra en etapa de ser decidido y a ello se dedica el Tribunal de inmediato, no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

En cuanto a la responsabilidad de los administradores del proyecto, es de importancia reafirmar que dentro de la investigación de auditoría se determinaron irregularidades en la tutela de los recursos asignados a los proyectos dados en administración al entonces H.R. **Sixto Lay Maxwell** de la Junta Comunal de La Palma, provincia de Darién, debido al incumplimiento de los propósitos para los cuales fueron concedidos estos recursos por parte del Estado, dando lugar a proyectos que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en los contratos firmados entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la Junta Comunal de La Palma, desviándose sus usos para otros fines, dando como consecuencia una afectación al erario público por la suma de ciento cincuenta y nueve mil doscientos dos balboas con ochenta y dos centésimos (B/.159,202.82).

Los recursos de los proyectos debían utilizarse según se establece en la cláusula tercera de cada uno de los contratos firmados, única y exclusivamente para los objetivos que se enmarcan o enumeran en cada proyecto y no para fines distintos.

El hecho de que la Junta Comunal de La Palma haya hecho uso distinto de los recursos dados en administración, de aquellos autorizados en los contratos, resulta en un incumplimiento de lo normado en la Cláusula Décima de estos contratos, específicamente en la realización de acciones ajenas, sean estas con el ánimo o no de lucrar.

El administrador del proyecto tenía entonces prohibido utilizar los fondos para fines o actividades distintas a las que estaban plasmadas en los contratos. El administrador, además asumía, según la cláusula séptima del contrato, toda la responsabilidad en la ejecución del contrato.

En tal sentido, además de este aspecto contractual, nuestro Código Fiscal señala, específicamente en el artículo 1090 el cual se transcribe más adelante, lo atinente a la responsabilidad que le corresponde a las personas que utilicen en indebida forma fondos del Estado.



En ese orden de ideas, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Fallo de 13 de mayo de 1999, bajo la ponencia del magistrado Luis Cervantes Díaz, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el licenciado Héctor Herrera, en representación de José Hilario Trujillo, señaló lo siguiente:

"En este caso, los cheques girados por la Lotería Nacional de Beneficencia a las distintas Zonas Militares, en concepto de vigilancia y custodia, debieron depositarse en las cuentas de las Fuerzas de Defensa y no cobrados por el Mayor José Hilario Trujillo o depositados en su cuenta personal, tal como consta en las copias autenticadas de estos cheques que reposan en la Carpeta 2 del anexo tomo I de los expedientes administrativos.

El hecho de que los fondos objeto de investigación hayan sido utilizados en la construcción de obras en las Zonas Militares, a cargo del Mayor Trujillo, no lo exime de responsabilidad, por el incumplimiento del procedimiento legal para la administración de fondos estatales..."

Por otro lado, la actuación de la señora **Nicolasa López Maturana**, entonces Tesorera de la Junta Comunal de La Palma, quien fue autorizada por la Contraloría General de la República para firmar de manera conjunta con el Administrador, Sixto Lay Maxwell, resulta censurable ya que firmó cheques emitidos contra las cuentas bancarias donde se encontraban depositados los fondos asignados a los proyectos que mostraron manejos irregulares y en otros, donde los recursos de capital fueron desviados hacia otras actividades no contempladas en los contratos suscritos.

En el expediente consta incluso que la señora **Nicolasa López Maturana**, aparece como la persona que endosó un cheque a su favor dentro del Proyecto N°26,366, antes analizado, del cual se desprende que hubo lesión al patrimonio del Estado, actuación a todas luces reprochable.

Lo expresado por el defensor de ausente en cuanto a la participación de la señora Nicolasa López Maturana, dentro de determinados proyectos en nada enerva su responsabilidad como agente de manejo en estos proyectos.

En atención a la condición de agentes de manejo que ostentaban los señores **Sixto Lay Maxwell**, portador de la cédula de identidad personal N°5-21-5 y **Nicolasa López Maturana**, portadora de cédula de identidad personal N°8-801-1380, les es aplicable de manera solidaria las siguientes normas del Código Fiscal:

Artículo 1089. Los empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República

Artículo 1090. Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

Artículo 1091. Ningún Empleado o Agente de Manejo será eximido de responsabilidad porque alegue haber actuado por orden superior al hacer el pago o disponer de fondos por cuyo manejo sea directamente responsable. El empleado superior que haya ordenado el pago o disposición de fondos será solidariamente responsable de la pérdida que el Estado hubiere sufrido a causa de su orden."

Por consiguiente, procede declarar responsables patrimonialmente a estas dos personas de forma solidaria por la suma de ciento treinta y tres mil noventa y nueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.133,099.68), que comprende la totalidad de las lesiones patrimoniales imputadas en los quince (15) proyectos en donde fueron llamados a responder en la Resolución de Reparos, menos el pago realizado por el señor Sergio Mateo Vega.

En cuanto al resto de los vinculados, una vez analizadas las situaciones dentro de cada uno de los proyectos y detallado también el grado de responsabilidad, procede a juicio de este Tribunal declarar responsables patrimonialmente a las siguientes personas, según su grado de participación en los hechos irregulares descritos en la narración hecha de cada proyecto:

1. **Heidy Jeannette Martínez Córdoba**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-212-608. Se le vincula por la suma de siete mil quinientos diez balboas (B/.7,510.00) en el Proyecto N° 26,367.
2. **Aydeé Milanés de Lay**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-17-105, ex Legisladora del Circuito 5-1, Darién. Se le atribuye una lesión patrimonial por la suma de doce mil quinientos balboas (B/.12,500.00), por su participación en el Proyecto N°26,372 y en el Proyecto N°29,774.
3. **Benilda Murillo Ibarguen de López**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-19-150. Se le atribuye una lesión patrimonial de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) en el Proyecto N°26,372.
5. **Elizabeth Morales Vargas**, portadora de cédula de identidad personal N°5-23-88. Se le vincula por la suma de siete mil veintinueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.7,029.97), por su participación en el Proyecto N°27,301 y en el Proyecto N°29,448.



6. **José Luis Julio**, portador de la cédula de identidad personal N°5-704-590. Se le vincula por la suma de seis mil balboas (B/.6,000.00) en el Proyecto N° 29,657.

7. **Ana Yimi Mosquera**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-24-451. Se le vincula por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) en el Proyecto N° 29,657.

8. **Gloriela Edith Berrío López**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-6-250. Se le vincula por la suma de seis mil balboas (B/.6,000.00) en el Proyecto N° 29,772.

9. **Marisol Mosquera**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-704-505. Se le vincula por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) en el Proyecto N° 29,772.

10. **Gloriela Pérez**, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-722-149. Se le vincula por la suma de seis mil balboas (B/.6,000.00) en el Proyecto N° 29,775.

11. **Yorbelinda Murillo Baloy**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-701-1547. Se le vincula por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) en el Proyecto N° 29,775.

La responsabilidad de estas personas surge del contenido del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, en su Capítulo I, De la Responsabilidad, establece en su Artículo 1, lo siguiente:

"**Artículo 1.** Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

..

7. Las personas que a cualquier título o sin él, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubieren aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero...."

En tal sentido, tenemos que con excepción de la señora Aydecé Milanés de Lay, las personas antes mencionadas, no comparecieron a negar o alegar supuestos de hecho o de derecho en su favor, ni acompañaron documentos u otro tipo de material probatorio durante la etapa procesal correspondiente, por lo que esta Dirección estima que los reparos realizados no fueron enervados y por ende procede la declaratoria de responsabilidad patrimonial por las sumas correspondientes, según han sido expuestas.

En el caso de la señora Milanés de Lay, esta alegó supuestos de hecho en su favor con relación a los proyectos N°26,372 y N°29774. No obstante, tal como lo señala el artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, corresponde a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables, y estos supuestos de hechos alegados por la procesada no fueron debidamente respaldados con el material probatorio correspondiente, quedando en el expediente las pruebas incorporadas al Informe de Antecedentes que conllevan al convencimiento, de este Tribunal encargado de la Jurisdicción de Cuentas, que corresponde declararla responsable patrimonialmente.

Con relación a la supuesta violación del debido proceso, este Tribunal debe indicarle a la parte que durante la etapa procesal para aducir, presentar y practicar pruebas, la involucrada pudo aducir, solicitar y practicar las declaraciones, ratificaciones, pruebas de informes y cualesquier medio probatorio que a bien tuviese para su mejor defensa. Sin embargo, esto no lo realizó y solamente se dedicó a alegar supuestos en su favor, sin respaldarlos con pruebas.

Por otro lado, en lo referente al indulto presidencial al que hace referencia el apoderado judicial de la señora Milanés de Lay, es preciso indicarle que de conformidad con el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, la facultad para decretar indultos se limita a los delitos, es decir, a los procesos de índole penal, no así a esta esfera patrimonial, por lo que ello no afecta la decisión que tome este Tribunal.

En lo que respecta a la señora **Leli Diamara Murillo Barco**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-703-1743. Como bien se advirtió, fue vinculada por la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) en el Proyecto N° 29,657. El defensor de ausente de la mencionada señora expresó que no podía vincularse por la sola declaración de la señora Ana Mosquera, hecho que este tribunal considera procedente, debido a que como bien señala el artículo 918 del Código Judicial, un solo testigo no puede formar por sí solo plena prueba, y en este caso específico no existen otros señalamientos o pruebas que la vinculen con la irregularidad, por lo que este Tribunal procede a declarar que no existe responsabilidad patrimonial atribuible a esta persona.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:



Primero: DECLARAR al ciudadano **Sixto Lay Maxwell**, portador de la cédula de identidad personal N°5-21-5, responsable patrimonialmente, de forma solidaria con el resto de los involucrados en la proporción que le corresponde a cada uno, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos un balboas con trece centésimos (B/.154,801.13), que incluye el perjuicio causado de ciento treinta y tres mil noventa y nueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.133,099.68), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de veintiún mil setecientos un balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.21,701.45).

Segundo: DECLARAR a la ciudadana **Nicolasa López Maturana**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-801-1380, responsable patrimonialmente de forma solidaria con el resto de los involucrados en la proporción que le corresponde a cada uno, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos un balboas con trece centésimos (B/.154,801.13), que incluye el perjuicio causado de ciento treinta y tres mil noventa y nueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/.133,099.68), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de veintiún mil setecientos un balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.21,701.45)

Tercero: DECLARAR a la ciudadana **Heidy Jeannette Martínez Córdoba**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-212-608, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ocho mil ochocientos cuarenta balboas con setenta y siete centésimos (B/.8,840.77), que incluye el perjuicio causado de siete mil quinientos diez balboas (B/.7,510.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de mil trescientos treinta balboas con setenta y siete centésimos (B/.1,330.77).

Cuarto: DECLARAR a la ciudadana **Aydeé del Carmen Milanés Guzman de Lay**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-17-105, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de catorce mil doscientos ochenta balboas (B/.14,280.00), que incluye el perjuicio causado de doce mil quinientos (B/.12,500.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de mil setecientos ochenta balboas (B/.1,780.00).

Quinto: DECLARAR a la ciudadana **Benilda Murillo Ibaguen de López**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-19-150, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de dos mil novecientos veinte balboas (B/.2,920.00), que incluye el perjuicio causado de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/.420.00).

Sexto: DECLARAR a la ciudadana **Elizabeth Morales Vargas**, portadora de cédula de identidad personal N°5-23-88, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de ocho mil veintiséis balboas con cinco centésimos (B/.8,026.05), que incluye el perjuicio causado de siete mil veintinueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.7,029.97), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de novecientos noventa y seis balboas con ocho centésimos (B/.996.08).

Séptimo: DECLARAR al ciudadano **José Luis Julio**, portador de la cédula de identidad personal N°5-704-590, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de seis mil ochocientos sesenta y cuatro balboas (B/.6,864.00), que incluye el perjuicio causado de seis mil balboas (B/.6,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de ochocientos sesenta y cuatro balboas (B/.,864.00).

Octavo: DECLARAR a la ciudadana **Ana Yimi Mosquera Murillo**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-24-451, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuatro mil quinientos setenta y seis balboas (B/.4,576.00), que incluye el perjuicio causado de cuatro mil balboas (B/.4,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de quinientos setenta y seis balboas (B/.576.00).

Noveno: DECLARAR a la ciudadana **Gloriela Edith Berrío López**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-6-250, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de seis mil ochocientos dieciséis balboas (B/.6,816.00), que incluye el perjuicio causado de seis mil balboas (B/.6,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de ochocientos dieciséis balboas (B/.816.00).



Décimo: DECLARAR a la ciudadana **Marisol Mosquera Palacio**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-704-505, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/.4,544.00), que incluye el perjuicio causado de cuatro mil balboas (B/.4,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/.544.00).

Undécimo: DECLARAR a la ciudadana **Gloriela Esther Pérez**, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-722-149, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/.6,816.00), que incluye el perjuicio causado de seis mil balboas (B/.6,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de ochocientos dieciséis balboas (B/.816.00).

Undécimo: DECLARAR a la ciudadana **Yorbelinda Murillo Baloy**, portadora de la cédula de identidad personal N°5-701-1547, responsable patrimonialmente de forma solidaria con los señores Sixto Lay Maxwell y Nicolasa López Maturana, por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/.4,544.00), que incluye el perjuicio causado de cuatro mil balboas (B/.4,000.00), más el interés legal causado a la fecha según lo dispone el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, por la suma de quinientos cuarenta y cuatro balboas (B/.544.00).

Duodécimo: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Décimo Tercero: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República, a la Junta Comunal de La Palma y al Fondo de Inversión Social.

Décimo Cuarto: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Décimo Quinto: ADVERTIR a los procesados que tienen derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Décimo Sexto: ADVERTIR que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demanda de plena jurisdicción, hasta dos meses después que dicha Resolución haya sido notificada.

Décimo Séptimo: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público de Panamá, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Décimo Octavo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la señora **Leli Diamara Murillo Barco**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-703-1743, con fundamento en el Informe de Antecedentes N°232-003-2006-DAG-DAAG de 26 de abril del 2006, relacionado con la investigación realizada en el Fondo de Inversión Social (FIS), sobre el manejo dado a treinta y un (31) proyectos financiados por esa identidad y administrados por la Junta Comunal de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, durante el período comprendido entre el 1° de enero del 2003 al 30 de abril del 2004.

Décimo Noveno: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso en contra el patrimonio de la señora **Leli Diamara Murillo Barco**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-703-1743.

Vigésimo: COMUNICAR a las entidades públicas y privadas la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso en contra de la señora **Leli Murillo Barco**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-703-1743.

Vigésimo Primero: ORDENAR la publicación en la Gaceta Oficial del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado.

Vigésimo Segundo: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990; artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.



Fundamento de Derecho: artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

RICARDO BOZA BARSALLO

Magistrado Suplente

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado

ALBERTO LEVY ESPINO

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN No. 39
(De 21 de octubre de 2009)

Por la cual se crea el Comité Consultivo de Funcionarios del Ministerio Público
para delitos con implicaciones financieras

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio Público es un ente de rango constitucional que tiene entre sus atribuciones perseguir el delito.
2. Que para el desarrollo de las investigaciones de gran complejidad con implicaciones financieras, como lo son algunos delitos contra la Administración Pública, los relacionados con Delincuencia Organizada y Blanqueo de Capitales, los Financieros y los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y de Estupefacientes, se hace relevante lograr una actuación articulada, dirigida a la toma estratégica de decisiones y a alcanzar mayor efectividad en las tareas de persecución delictiva.
3. Que los delitos antes enunciados pueden implicar alto impacto social, económico, nacional e internacional, por lo cual se hace necesario reforzar la colaboración institucional, de manera que otros funcionarios del Ministerio Público contribuyan a alcanzar los propósitos de las Fiscalías de Circuito Especializadas en Delitos Financieros, Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada, Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Droga.
4. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear un Comité Consultivo de funcionarios del Ministerio Público, como ente de consulta para las investigaciones de aquellos casos que por su complejidad e implicaciones financieras, requieran de diversidad de criterios jurídicos especializados.

SEGUNDO: El Comité Consultivo estará conformado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

1. El Fiscal Especializado en Delincuencia Organizada



2. Los Fiscales Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación
3. Los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Drogas
4. Los Fiscales Especializados en Delitos Financieros y contra los Derechos de los Consumidores y Usuarios
5. Un (1) abogado de la Secretaría de Asuntos Legales
6. Un (1) abogado de la Secretaría de Asuntos Internacionales.

TERCERO: Este Comité podrá asistirse de personal especializado de las Unidades de Investigación Financiera, de Operaciones y de Información integradas a la Institución.

CUARTO: El Comité Consultivo se reunirá por convocatoria del Secretario General, a petición de cualquiera de los Fiscales que lo conforman, cuando existan procesos en trámite que así lo ameriten.

QUINTO: Esta resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Eduardo E. Guevara C.

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 8

(De 3 de febrero de 2009)



"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **THEDA BALBINA ZERNA DE MARTINEZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana **THEDA BALBINA ZERNA DE MARTINEZ**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-513-2157, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 17 de abril de 2008, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS (589.51 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la finca 4375 y mide 22.935 mts. SUR: Resto libre de la finca 4375 y mide 29.844 mts. ESTE: Vereda y mide 24.046 mts. OESTE: Resto libre de la finca 4375 y mide 28.786 Mts., descrito en el Plano N° 80101-114805, fechado el 12 de noviembre de 2008.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.1,591.68)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 41-08, fechado 20 de agosto de 2008, según Recibo N° 43133, fechado 17 de abril de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **THEDA BALBINA ZERNA DE MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-8-513-2157, un lote de terreno con una superficie de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS (589.51 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SANCHEZ MORO

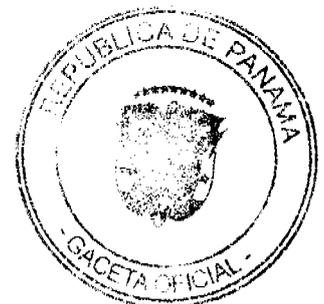
VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 3 DE FEBRERO DE 2009



SANCIONADO**LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO****ALCALDE****EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **se fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día tres (03) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día trece (13) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJÁN**CONSEJO MUNICIPAL****ACUERDO N° 9**

(De 3 de febrero de 2009)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **GILBERTO PONCE SALINAS Y OTROS**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**CONSIDERANDO:**

- Que los ciudadanos **MARTA KENELMA PONCE SALINAS**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-410-392 y **GILBERTO PONCE SALINAS**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cedula N° 8-338-172 ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 21 de marzo de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS (321.15 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la finca 4375 y mide 17.64 mts. SUR: Calle Juan D. Arosemena y mide 23.59 mts. ESTE: Resto libre de la finca 4375 mide 18.297 mts. OESTE: Resto libre de la finca 4375 y mide 14.41 Mts., descrito en el Plano N° 80-61731, fechado el 9 de febrero de 1989.
- Que los solicitantes ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.276.08)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 026-08, fechado 17 de julio de 2008, según Recibo N° 1216, fechado 5 de enero de 1989, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **MARTA KENELMA PONCE SALINAS**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-410-392 y **GILBERTO PONCE SALINAS**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cedula N° 8-338-172 un lote de terreno con una superficie de **TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS (321.15 M2)** que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la



Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SANCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LCDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 3 DE FEBRERO DE 2009

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día tres (3) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día trece (13) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 11

(De 3 de febrero de 2009)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 18 inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MIGUEL DEL ROSARIO OLACIREGUI**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano MIGUEL DEL ROSARIO OLACIREGUI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-184-1898, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 5 de enero de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS CUATRO MILÍMETROS (251.504 M2), que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (Calle 11 de Octubre).
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la Finca N° 18, mide 20.594 mts. SUR: Resto libre de la Finca N° 18 y mide 20.77 mts. ESTE: Resto libre de la Finca N° 18 y mide 10.61 mts. OESTE: Resto libre de la Finca 18 y mide 11.03 Mts., descrito en el Plano N° 80-54738, fechado 16 de diciembre de 1985.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.377.26) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 038-08, fechado 20 de agosto de 2008, según Recibo N° 043811, fechado 5 de agosto de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MIGUEL DEL ROSARIO OLACIREGUI, portador de la cédula de identidad personal N° 8-184-1898, un lote de terreno con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS CUATRO MILÍMETROS (251.504 M2), que forma parte de la Finca N° 18, inscrita en el Registro Público al Tomo 2, Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (ave. Omar Torrijos), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SANCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

LICDA. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

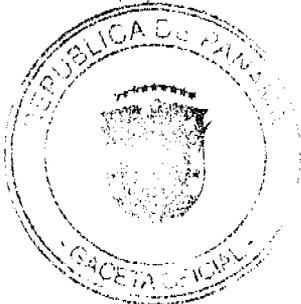
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 3 DE FEBRERO DE 2009

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendario, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día tres (03) de febrero del año dos mil nueve (2009).



Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día trece (13) de febrero del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 7 de ABRIL de 2009)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62238 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **ARISTIDES GORDON ROMERO Y OTROS**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que los ciudadanos **ARISTIDES GORDON ROMERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-421-282, **PETRA EDILSA GUEVARA DE GORDON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-324-127 e **ISAIAS GORDON GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-754-787, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 15 de febrero de 1996, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS (3,325.28 M2)**, que forma parte de la Finca N° 62238, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Servidumbre y mide 66.68 mts. SUR: Servidumbre y Andrés Gordon Romero y mide 105.08 mts. ESTE: Propiedad del Municipio de Arraiján y mide 21.56 mts. OESTE: Calle de Tierra y mide de 50.95 Mts., descrito en el Plano N° 80103-74928, fechado el 25 de mayo de 1995.
- Que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,246.98)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 46-96, fechado 21 de mayo de 1996, según Recibo N° 30132, fechado 27 de octubre de 2008, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de, **ARISTIDES GORDON ROMERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-421-282, **PETRA EDILSA GUEVARA DE GORDON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-324-127, e **ISAIAS GORDON GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-754-787, un lote de terreno por un precio de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,246.98)** con una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS (3,325.28M2)**, que forma parte de la Finca N° 62238, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 454, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéncese la segregación del lote en mención y fáctese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente



ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ T.

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

SRA. IVON MORO DE LOPEZ

SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE ABRIL DE 2009

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **se fija** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día siete (07) de abril del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día diecisiete (17) de abril del año dos mil nueve (2009).

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

Secretaria del Consejo Municipal

ACUERDO No. 101.40-13

(de 31 de marzo de 2009)

Por medio del cual el Consejo Municipal, autoriza al Alcalde del Distrito de Colón, Dr. Antonio Latiff a firmar Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de la Presidencia y el Municipio de Colón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que durante la sesión ordinaria del pasado martes (31) de marzo del año en curso, mediante Cortesía de Sala concedida al Director Regional de la Oficina de CONADES, fue expuesto detalladamente el impacto positivo que dentro de los catorce (14) Corregimientos de este Distrito, ha de tener este presente Convenio de Cooperación y Coordinación.



Que tomando en cuenta que el objetivo primario de los ediles, es contribuir con sus gestiones políticas, a elevar la calidad de vida de los residentes de las de las diferentes comunidades que componen este Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar al Alcalde del Distrito a firmar el Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de la Presidencia y el Municipio de Colón.

Artículo 2. Hacer participe a toda la comunidad de lo altamente positivo del presente Convenio de Cooperación y Coordinación entre el Ministerio de la Presidencia y el Municipio de Colón.

Artículo 3. Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los treinta y un (31) días del mes de marzo del Dos mil Nueve (2009)

El Presidente,

H.R. Osvaldo De La Espada

La Secretaria,

Licda. Hermelinda May

ACUERDO N0.101-40-24

(De 28 de Julio de 2009)

"Por medio del cual, se crea el cargo de Juez Primero Ejecutor de Cuentas, Ornato y Asco del Municipio de Colón y se le asigna funciones y atribuciones legales"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

En uso de sus facultades Legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 17 numeral 6 y artículo 62 faculta al Consejo Municipal a crear cargos municipales y a determinar sus funciones:

Que existe una alta morosidad, omisos y defraudadores del fisco municipal en el Distrito de Colón. De igual forma, es evidente el relajamiento y desordenado proceder con el que algunos ciudadanos mantienen las áreas y secciones adyacentes a sus propiedades y a la propiedad del Municipio.

Que se hace necesaria la creación del cargo de Juez Segunda Ejecutor de Cuentas, Ornato y Aseo del Municipio de Colón; para el cobro a los contribuyentes morosos, omisos, defraudadores del fisco municipal y, para que sancionen a aquellas personas que incurran en infracciones a las normas de ornato y aseo municipales

ACUERDA:

Artículo 1. Créase el cargo de Juez Segunda Ejecutor de Cuentas, Ornato y Aseo en el Municipio de Colon.

Artículo 2. El Juez Ejecutor tendrá las siguientes funciones:

- a. Cobrar mediante los procedimientos de Jurisdicción coactiva los créditos en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes. Así como, imponer las sanciones que correspondan a quienes incumplan las normas sobre ornato y aseo que dicte la municipalidad y aquellas disposiciones de orden público que emitan en este sentido las autoridades.
- b. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva los recargos que se originen por razón de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes. Así como, los recargos que se originen por incumplimientos en los acuerdos de pago que efectúen los ciudadanos relacionados con las reglas de ornato y aseo de la municipalidad.
- c. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva los créditos y recargos que produzcan por acciones u omisiones de los defraudadores del fisco municipal.
- d. Solicitar la colaboración de las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad de cobrar mediante la Jurisdicción coactiva los créditos y recargos en conceptos de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de los contribuyentes. Así como, los adeudos que se reflejen en libros de Tesorería Municipal relacionados con incumplimientos o infracciones en materia de ornato y aseo.



- e. Resolver legalmente sobre las prescripciones que resulten de los impuestos municipales.
 - f. Resolver sobre el cierre de los establecimientos que estén morosos en el pago de sus impuestos.
 - g. Resolver sobre la nulidad de los contratos de arrendamientos en el Mercado Público.
 - h. Cobrar mediante Jurisdicción coactiva la morosidad de los contribuyentes en los contratos de arrendamientos celebrados con el Municipio de Colón.
 - i. Llevar un control periódico no mayor de dos (2) meses de la contribución de los establecimientos comerciales con asiento en el Distrito de Colón.
 - j. Firmar conjuntamente con el Abogado Consultor en su condición de Secretario Ad-Hoc, las resoluciones que emanen del Juzgado Ejecutor.
 - k) Dictar las políticas de recuperación de la cartera morosa en el Distrito de Colón, en acuerdo con el Tesorero Municipal . De igual forma coordinar las directrices de cobro que realicen tanto las corregidurías como los juzgados nocturnos de policía
- L. Los Jueces Ejecutores deben presentar un informe los cinco primeros días de cada mes al Consejo Municipal.

Artículo 3. Para poder fungir como Juez Ejecutor de cuentas, Ornato y Aseo del Municipio de Colón, se deberá contar con la Nacionalidad Panameña, mayor de edad, título Universitario en Derecho, y haber obtenido su idoneidad Profesional por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 3.a El juzgado Primero ejecutor de cuentas, ornato y aseo, tendrá el siguiente personal subalterno: Una secretaria o secretario, un oficial mayor, un escribiente y un citador. Los salarios que corresponderán a cada uno de los jueces y personal subalterno es el siguiente: El juez Primero Ejecutor de Cuentas, Ornato y Aseo del Municipio de Colón devengará un salario de B/ 2,000.00 (Dos mil balboas) mensualmente. El secretario (a) devengará la suma de B/ 750.00 (Setecientos cincuenta balboas) mensualmente. El oficial mayor la cantidad de B/ 500.00 (Quinientos balboas) mensualmente. El escribiente y el citador la cantidad de B/ 350.00 (Trescientos cincuenta balboas) mensualmente .

Artículo 4: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte y ocho (28) días del mes de julio del dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE

H.R. FELIPE BARRIOS V.

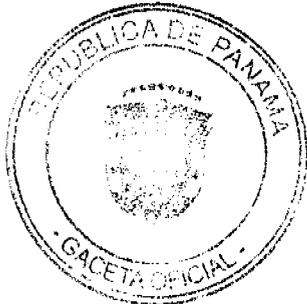
LA SECRETARIA

LICDA. HERMELINDA MAY

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 140463. QUE LA SOCIEDAD: **CAMBA HOLDINGS INCORPORATED**. Se encuentra registrada en la Ficha: 122206, Rollo: 12277, Imagen: 186, desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8956 del 27 de octubre de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1672095, Ficha 122206 de la Sección de Mercantil desde el 30 de octubre de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dos de noviembre de dos mil nueve a las 03:53:00, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09-140463. No. Certificado: S. Anónima - 108286, fecha: lunes, 02 de noviembre de 2009. ELIZABETH QUIJADA. Certificador. //JOMAPA20//. L- 201-327498. Única publicación.

ÓRGANO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. AVISO. La suscrita JUEZ SEGUNDA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. HACE SABER Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN promovido por **VIODELDA MARIA TILE PATERNINA** a favor de **IVONNE DEL CARMEN PETIT TILE**, se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009). SENTENCIA No. 151.VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE PRIMERO: DECRETAR LA INTERDICCIÓN JUDICIAL** de la señora **IVONNE DEL**

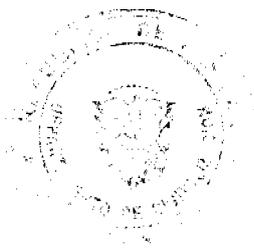


CARMEN PETIT TILE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-364-508. **SEGUNDO:** Nombrar TUTORA de ésta a la señora **VIODELDA MARIA TILE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-154-715, quien queda responsable de la administración de todos los bienes de la interdicta y facultada para ejercer las prerrogativas inherentes a su condición de Tutora de conformidad con el Código de la Familia, quien deberá comparecer a este despacho, a fin de tomar posesión. **TERCERO:** Se **ORDENA** a la señora **VIODELDA MARIA TILE**, nombrada Tutora de la señora **IVONNE DEL CARMEN PETIT TILE**, rendir cuentas anuales de su gestión, con un balance de situación y la nota de los gastos hechos y sumas percibidas, conforme lo establece el artículo 454 del Código de la Familia. **CUARTO:** Se **ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en la Sección de Tutelas en la Dirección General del Registro Civil. **QUINTO:** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público y publicar la sentencia en la Gaceta Oficial. **SEXTO:** Se **ORDENA** remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Familia, para la consulta de rigor. Una vez devuelto, se **ORDENA** el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 298 y 330 del Código Civil, y artículos 404 y ss. del Código de la Familia. **NOTIFÍQUESE, CONSÚLTASE, PUBLÍQUESE E INSCRÍBASE, (FDO) LICDO. KARL E. CASTILLO G., JUEZ SEGUNDO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ (FDO) LICDA. YEIKA YAMEL TEJEIRA CERRUD, SECRETARIA JUDICIAL. "TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, once (11) de septiembre de dos mil nueve (2009). VISTOS: Por las razones expuestas, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA la decisión contenida en la Sentencia No. 151, de 15 de mayo de 2009, emitida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en el distrito de San Miguelito, que declara la Interdicción de IVONNE DEL CARMEN PETIT TILE, y designa como tutora a su madre VIODELDA MARIA TILE. NOTIFÍQUESE, Mag. EYSA ESCOBAR DE HERRERA. Mag. NELLY CEDEÑO DE PAREDES. Mag. JOSÉ DELGADO PÉREZ. Lic. NAIDA DE JARAMILLO, Secretaria Judicial". Por tanto, se fija el presente aviso en la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada se entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación. San Miguelito, 30 de octubre de 2009. LICDA. GIONELA R. ORTEGA M. JUEZ SEGUNDA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. SUPLENTE. LICDA. YEIKA TEJEIRA CERRUD. SECRETARIA JUDICIAL. L. 201-327576. Única publicación.**

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 37-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **NESTOR ADOLFO CAMPOS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de empresa privada, con cédula de identidad personal 2-98-1333, con domicilio en Calle San Juan De Dios, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en nuestro nombre y representación se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle San Juan De Dios, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22969, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 16 de diciembre de 2008. Con una superficie de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (629.27 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca 11364, Tomo 1564, folio 436, ocupada por Jaime Sarmiento y mide 25.80 mts., 5.00 mts., 23.70 mts. Sur: Servidumbre y mide 15.27., 37.25 mts. Este: Finca 967, Tomo 137, Tomo 552, ocupada por Judith M. Herrera y mide 19.30 mts. Oeste: Calle San Juan De Dios y mide 8.10 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 75 del 18 de noviembre de 2008, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 15 de septiembre de 2009. El Alcalde (fdo.) **OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ**. La Secretaria (fdo.) **YATCENIA DOMINGO DE TEJERA**. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de septiembre de 2009. Yacenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-326113.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 393-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **DESARROLLO CHICHIBALI S.A. (R.L. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Cabecera, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0096-07, según plano aprobado No. 202-02-11039, adjudicación a título oneroso de una



parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 6750.02 m2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: Superficie: 1 Has. + 4649.03 M2. Norte: Adán Sánchez, Río Hato. Sur: Camino a Mata Palo. Este: Adán Sánchez, Aquilina Alonso de Reyes. Oeste: Camino al cementerio a Cabuya y a Mata Palo. Globo B: Superficie: 0 Has. + 2100.99 M2. Norte: Camino a Mata Palo. Sur: Servidumbre al cementerio de Cabuya, Gilberto Rodríguez Segundo. Este: Servidumbre al cementerio de Cabuya, camino a Mata Palo. Oeste: Gilberto Rodríguez Segundo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de octubre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327606.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-277-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SARA VICTORIA TORRES DE CHEN**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento Amelia Denis De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-50-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-64-85, según plano aprobado No. 87-17-7337, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4084.22 M2, que forma parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 4.00 mts. Sur: Servidumbre de 4.00 mts. Este: Carretera hacia San Miguel de 15.00 mts. Oeste: Olivardía Pérez, Ismael Madrid. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) AGR. ANGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327634.

EDICTO No. 40 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALERIS ISABEL DIAZ A. DE CORREA**, panameña, mayor de edad, casada, profesora, con residencia en Los Guayabitos No. 3493, con cédula de identidad personal No. 8-84-166, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "A", de la Barriada La Revolución, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Luis A. Correa con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Virgilio Medina con: 30.00 Mts. Este: Calle "A" con: 17.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del municipio de La Chorrera con: 17.00 Mts. Área total del terreno quinientos diez metros cuadrados (510.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de mil novecientos noventa y ocho. El Alcalde: (fdo.) SR. ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998). SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-325627.

EDICTO No. 1456 EL QUE SUSCRIBE, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUIS ALBERTO CORREA DE LA CRUZ**, varón, mayor de edad, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de IP. No. 8-91-476, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos, del barrio Balboa o Corregimiento de ____, de este distrito o ciudad cabecera,

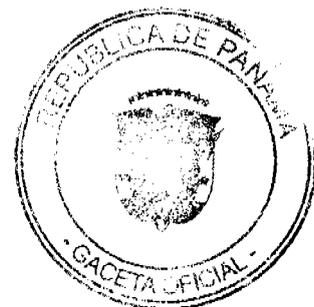


donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle sin nombre con: 24.70 Mts. Sur: Predio de mauricio Villa Bernal con: 25.90 Mts. Este: Predio de César Candanedo y Pedro Rivera, con: 31.50 Mts. Oeste: Avenida Dr. Santiago Barraza con: 34.60 Mts. Área total del terreno ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la que se encuentre afectada. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de enero de mil novecientos setenta y uno. El Alcalde: (fdo.) TEMÍSTOCLE ARJONA VEGA. El Jefe de Catastro Municipal. BERNABÉ GUERRERO S. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de enero de setenta y uno. Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S. L. 201-326072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 300-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGUSTÍN DÍAZ SÁNCHEZ**, vecino (a) de Zanguenga, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-483-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-436-2005 del 26 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 807-09-20108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3088.93 M2, ubicada en la localidad de Zanguenga, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. a Zanguenga y a otras fincas. Sur: Renaul Delgado Samaniego y quebrada sin nombre. Este: Camino de 15.00 mts. a Zanguenga y al Iguano. Oeste: Renaul Delgado Samaniego y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Herrera y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-327659.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 363-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAELA HIDALGO RODRÍGUEZ**, vecino (a) de El Chisna, corregimiento La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-375-09 del 29 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-06-20420, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 2,568.98 M2, ubicada en la localidad de El Chisna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Dimas Hidalgo, camino de 10.00 m. que conduce a La Laguna y al Valle de Antón, Euclides Hidalgo. Sur: Pablo Rodríguez, quebrada Los Yerbos. Este: Bienvenido Sánchez, Euclides Hidalgo. Oeste: Quebrada Los Yerbos, servidumbre de 5.00 mts., camino de 10.00 m. que conduce al Valle de Antón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA F. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327626.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 366-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADRIAN DE LA CRUZ PÉREZ**, vecino (a) de La Valdeza, corregimiento Caimito del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-531-1851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-474-2008 del 25 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 803-02-20191, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 512.37.37 m2, ubicada en la localidad de La Valdeza, corregimiento de Caimito, distrito de Capira,



provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 20.00 m. hacia Caimito hacia Cacao, Abigail Navarro. Sur: Manuel Antonio Ramírez. Este: Abigail Navarro. Oeste: Carretera de asfalto de 20.00 m. hacia Caimito hacia Cacao. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327618.

